



FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES, ECONÓMICAS Y FINANCIERAS
ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD Y FINANZAS

LA ELUSIÓN TRIBUTARIA Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS
NORMAS TRIBUTARIAS EN EL MERCADO CENTRAL DE LIMA
METROPOLITANA 2012

PRESENTADA POR

MIRIAN LILIANA CHURA CHECASACA

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE CONTADOR
PÚBLICO

LIMA - PERÚ

2013



**LA ELUSIÓN TRIBUTARIA Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS
NORMAS TRIBUTARIAS EN EL MERCADO CENTRAL DE LIMA
METROPOLITANA 2012**

EL AUTOR HA PERMITIDO LA PUBLICACIÓN DE SU TESIS

EN ESTE REPOSITORIO.

ESTA OBRA DEBE SER CITADA.



USMP
UNIVERSIDAD DE
SAN MARTÍN DE PORRES

SISTEMA DE
BIBLIOTECAS

DEDICATORIA

A Dios en primer lugar por haberme permitido llegar hasta donde estoy, a mi Abuelo Eugenio, quienes guían cada uno de mis pasos, día a día, y son mi fuente de fe y esperanza.

A mi querida madre, a quien debo todo, mi existencia, mis anhelos y mis ilusiones. Gracias a ella por su compromiso de entrega de darme fuerzas en continuar. A mi querido hermano, hermana, cuñada y sobrina por su gran apoyo.

Al amor de mi vida Dana Luana mi sobrina, para servirle de ejemplo en su educación y formación integral y motivarla a construir su futuro en los valores de: responsabilidad, honestidad, perseverancia, paciencia y sinceridad.

AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento al asesor temático de mi tesis Mg. Pablo Huayta Ramírez, en primer lugar, por el apoyo y la total confianza en mí y en segundo, por su estímulo, amabilidad, disposición y dedicación mostrada durante las diferentes fases de elaboración del trabajo de investigación que aquí se presenta.

También quiero dar las gracias al Director del Instituto de Investigación Dr. Sabino Talla Ramos, y de manera muy especial a la Dra. Carmen Vargas Linares por su amabilidad y por las facilidades brindadas para poder culminar en forma exitosa mi tesis.

TABLA DE CONTENIDO

Portada.....	i
Título.....	ii
Dedicatoria.....	iii
Agradecimientos.....	iv
ÍNDICE.....	v
RESUMEN (español/inglés).....	vi
INTRODUCCIÓN.....	ix

CAPÍTULO I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

	Pág.
1.1 Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2 Formulación del problema.....	3
1.3 Objetivos de la investigación.....	4
1.4 Justificación de la investigación.....	5
1.5 Limitaciones.....	5
1.6 Viabilidad del estudio.....	5

CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación.....	6
2.2 Bases teóricas.....	13
2.3 Términos técnicos.....	29
2.4 Formulación de hipótesis.....	31
2.5 Operacionalización de variables.....	33

CAPÍTULO III METODOLOGÍA

3.1 Diseño Metodológico.....	35
3.1.1 Tipo de investigación.....	35
3.1.2 Estrategias o procedimientos de contrastación de hipótesis.....	35

3.2	Población y muestra.....	36
3.3	Técnicas de recolección de datos.....	38
	3.3.1 Descripción de los métodos, técnicas e instrumentos.....	38
	3.3.2 Procedimientos de comprobación de la validez y confiabilidad de los instrumentos.....	39
3.4	Técnicas para el procesamiento y análisis de la información.....	39
3.5	Aspectos éticos.....	40

CAPÍTULO IV RESULTADOS

4.1	Resultados de las Entrevistas	41
4.2	Resultado de las Encuestas	45
4.3	Contrastación de Hipótesis.....	70
4.4	Caso Práctico	82

CAPÍTULO V DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1	Discusión.....	88
5.2	Conclusiones.....	90
5.3	Recomendaciones.....	91

FUENTES DE INFORMACIÓN

ANEXOS

Anexo N° 01	Matriz de consistência
Anexo N° 02	Guia de entrevista
Anexo N° 03	Cuestionario

RESUMEN

El propósito de la presente investigación fue evaluar de qué manera la elusión tributaria incide en el cumplimiento de las normas tributarias en el mercado central de Lima Metropolitana. El diseño corresponde a una investigación aplicada, no-experimental, transaccional, de tipo descriptivo. El universo estuvo conformado por 5 empresas del mercado central de Lima Metropolitana, con un total de 65 empresarios. Los resultados del trabajo de campo mostraron que la elusión tributaria y el cumplimiento de las normas tributarias están directamente relacionados a los esfuerzos de la administración tributaria, mediante el cual se analizan las derogaciones y especialmente las modificaciones a las leyes fiscales, que frecuentemente han tenido como propósito cerrar los caminos de la elusión tributaria.

Palabras clave: Elusión Tributaria, Normas Tributarias

ABSTRACT

The intention of the present investigation it was to evaluate of what way the tributary elusión affects in the fulfillment of the tributary procedure on the central market of Metropolitan Lima. The design corresponds to an applied, non-experimental, transactional investigation, of descriptive type. The universe was shaped by 5 companies of the central market of Metropolitan Lima, with a total of 5,000 businessmen. The results of the fieldwork showed that the tributary elusión and the fulfillment of the tributary procedure are directly related to the efforts of the tributary administration, by means of which the derogations are analyzed and specially the modifications to the fiscal laws, which frequently have had as intention close the ways of the elusion.

Keywords: Tributary Elusion, Tributary Procedure

INTRODUCCIÓN

La elusión tributaria es una figura consistente en no pagar determinados impuestos que se han establecido, amparándose en subterfugios o resquicios legales, no previstos por el legislador al momento de redactar la ley, bien sea por una redacción deficiente de la misma, o bien porque dicha ley produce efectos no previstos al entrar en juego con el resto de las normas tributarias. Se diferencia de la evasión tributaria al no ser técnicamente un delito ni otro tipo de infracción jurídica, ya que el uso de argucias y tecnicismos legales le confieren completa legitimidad, para efectos jurídicos. No obstante, la distinción entre ambas es meramente conceptual, porque ciertas situaciones jurídicas son bastante ambiguas, en particular debido a que el aprovechamiento de subterfugios legales no se hace generalmente de manera inocente, y además, porque muchas conductas destinadas a "rebajar" impuestos pueden ser consideradas delictivas o no dependiendo de un detalle tan técnico, cual es la existencia de un tipo penal tributario que castigue dicha conducta como un hecho punible. La elusión tributaria es una consecuencia del principio de legalidad del tributo, ya que como el impuesto debe venir establecido por la ley, entonces no puede cobrarse un impuesto si la ley no lo ha establecido, lo que abre el flanco para aprovechar los puntos débiles que la ley ha dejado. Es lo que en lenguaje vulgar se describe con el dicho "hecha la ley, hecha la trampa".



Para llevar a cabo el proceso de la investigación de forma eficiente se contempló cinco capítulos.

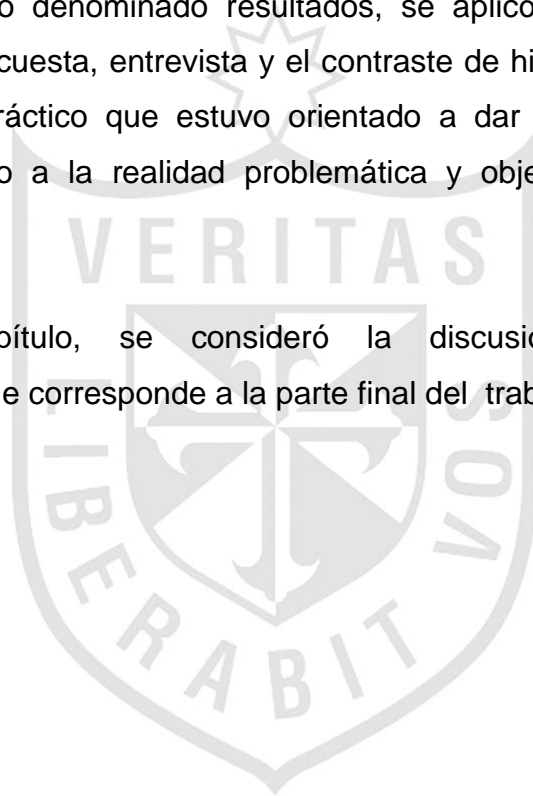
En el primer capítulo, se consideró la problemática de la investigación, la cual permitió conocer la elusión tributaria en el mercado central de Lima Metropolitana, asimismo, se plantearon los problemas de la investigación, los objetivos, la justificación, las limitaciones y la viabilidad.

En el segundo capítulo, se desarrolló el marco teórico que consideró los antecedentes de la investigación, base teórica, definiciones conceptuales y formulación de hipótesis.

En el tercer capítulo, se encuentra la metodología que contempló el diseño metodológico, la población, muestra, operacionalización de variables, técnicas de recolección de datos, técnicas para el procesamiento y análisis; y por último, se plasmaron los aspectos éticos de la investigación.

En el cuarto capítulo denominado resultados, se aplicó los instrumentos de medición como la encuesta, entrevista y el contraste de hipótesis. Asimismo, se presentó un caso práctico que estuvo orientado a dar solución al problema principal, de acuerdo a la realidad problemática y objetivos de la presente investigación.

En el quinto capítulo, se consideró la discusión, conclusiones y recomendaciones, que corresponde a la parte final del trabajo de investigación.



CAPÍTULO I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática

En la actualidad, la legislación peruana impone a los ciudadanos de cumplir con las obligaciones tributarias establecidas en las normas tributarias. Las normas surgen entre el Estado y sujetos pasivos constituyendo un vínculo de carácter personal y de obligatorio cumplimiento.

Los ingresos fiscales provienen de los impuestos, las tasas y las contribuciones que pagan los contribuyentes en cumplimiento de las disposiciones legales. La importancia de éstos, desde el punto de vista financiero, está relacionada con la cantidad de recursos que se producen anualmente, por medio de una presión fiscal ejercida a los contribuyentes; por consiguiente, el Estado aplica y planifica una política fiscal, cuyas medidas influyen en el nivel de precios, producción, inversión y empleos generados en el país.

Todas estas medidas son creadas para cumplir con el régimen presupuestario y para satisfacer las necesidades de la población, lo que desde el punto de vista económico traería efectos sobre el trabajo, el ahorro, el crecimiento de la economía, la inflación y la elevación en el nivel general de precios; por lo que, se requiere de un nivel estructural en el Estado que asegure la determinación, recaudación, administración y control de los impuestos recaudados, de manera tal, que el contribuyente pueda dar repuesta oportuna a la declaración, pago y cumplimiento de los deberes formales en materia tributaria a los cuales está sometido. Los contribuyentes parecen estar predeterminados a no cumplir con el pago de tributos y de esta manera conservar su patrimonio. Esta situación trae consigo varias consecuencias, entre las cuales destacan la predisposición o la falta de conocimiento por parte del contribuyente para no cumplir con su obligación; convirtiéndose en una prioridad determinar las causas que tiene éste para incumplir con los deberes formales establecidos en la ley.

Las evidencias apuntan a pensar que podría tener que ver con factores como la falta de cultura tributaria, la carencia de control por parte de los servicios de

administración tributaria o quizás otros como el desconocimiento de la Ley, la falta de asesoramiento o las omisiones involuntarias. Siguiendo lo establecido la elusión tributaria es un acto no determinado, cuyo propósito es reducir el pago de los tributos que por ley le corresponden al contribuyente y de esta manera puede ser aprovechado por los vacíos en las normas tributarias tal como se puede apreciar en el siguiente cuadro:



Grafico N°1

Fuente: Zuzunaga & Abogados

*Se abandona la norma de cobertura en la que se amparó el acto anómalo y se prefiere la norma violada.

*Elusión se combate: Cláusulas generales y específicas.

Para cumplir con nuestro cometido es necesario tomar en cuenta que un adecuado sistema de control y el impacto del sector informal, genera altos costos de legalidad, puesto que el sector informal en el Perú, se estima un rango que varía entre un 40% y 60% como porcentaje del PBI. Según las fuentes estadísticas publicadas por INEI, el empresariado nacional está conformado, por el 98% por Mypes y solo el 2% por medianas, grandes empresas y la gran mayoría de micro empresarios están concentrados en la ciudad de Lima, integrados por diferentes actividades, en su gran mayoría lo conforman personas naturales e migrantes de diferentes lugares del país e inclusive, en algunos casos,

de procedencia internacional, los mismos que buscan mantener una liquidez afilante para su sobrevivencia y se convierten en una alternativa al desempleo. En su preocupación por seguir existiendo en el mercado se enfrentan a la competitividad, encontrándose con grandes barreras, principalmente con los incrementos de las tasas tributarias y la complejidad en su aplicación, y que se tornan inaplicables para estas empresas, obligándolos a convertirse en contribuyentes informales y evadir impuestos para mantener liquidez en su caja, perjudicándose el Estado. La gran inversión que genera el emporio comercial del mercado central de Lima Metropolitana, donde se encuentran desde pequeños comerciantes hasta altos empresarios, genera que la elusión tributaria y las diversas modalidades de estas se presenten día a día y sean caminos viables para aumentar liquidez y rentabilidad al producto o servicio que ofrecen, y se crea una ventana para no cumplir lícitamente con las obligaciones tributarias concientizando estos métodos sin darse cuenta que alimentan a un desorden tributario. Tan es así que actualmente, la elusión tributaria se ha convertido en una nueva modalidad para algunos empresarios.

1.2 Formulación del problema

1.2.1 Problema principal

¿De qué manera la elusión tributaria distorsiona el cumplimiento de las normas tributarias en el Mercado Central de Lima Metropolitana?

1.2.2 Problemas secundarios

- a) ¿Cómo los vacíos legales evitan la transparencia de los hechos económicos en el Mercado Central de Lima Metropolitana?
- b) ¿De qué manera se puede evitar las modalidades de elusión tributaria para lograr una adecuada información contable-tributaria de los empresarios del Mercado Central de Lima Metropolitana?

- c) ¿De qué manera la competencia desleal propicia el incumplimiento del pago de los impuestos directos e indirectos en el Mercado Central de Lima Metropolitana?
- d) ¿De qué manera los procedimientos tributarios originan la elusión tributaria en el Mercado Central de Lima Metropolitana?

1.3 Objetivos de la investigación

1.3.1 Objetivo General

Analizar de qué manera la elusión tributaria distorsiona el cumplimiento de las normas tributarias en el Mercado Central de Lima Metropolitana.

1.3.2 Objetivos Específicos

- a) Analizar cómo los vacíos legales evitan la transparencia de los hechos económicos en el Mercado Central de Lima Metropolitana.
- b) Precisar de qué manera se pueden evitar las modalidades de elusión tributaria para lograr una adecuada información contable-tributaria de los empresarios del Mercado Central de Lima Metropolitana.
- c) Determinar de qué manera la competencia desleal propicia el incumplimiento del pago de los impuestos directos e indirectos en el Mercado Central de Lima Metropolitana.
- d) Identificar de qué manera los procedimientos tributarios originan la elusión tributaria en el Mercado Central de Lima Metropolitana.

1.4 Justificación de la investigación

La justificación presente investigación radica en presentar fundamentos adecuados para que la elusión y cumplimiento de la norma tributaria, sea considerada como instrumentos de control y aplicación adecuada para la preservación de la norma tributaria.

En nuestro país, la discrepancia de ser formal influye en el incumplimiento de las normas tributarias en abuso de derecho, que demuestra la intención de evadir.

La justificación de la investigación se encuentra en que se deben evidenciar las fallas comunes del cumplimiento de las normas tributarias, e introducir propuestas de cumplimiento de aplicación de la norma tributaria que ayuden a mejorar significativamente la aplicación y adecuado control de la norma tributaria y contribuir con el desarrollo del país.

1.5 Limitaciones de la investigación

En el desarrollo del presente estudio de investigación no se han confrontado limitaciones significativas, lo cual nos permitirá cumplir con el objetivo planteado.

1.6 Viabilidad del estudio

El trabajo de investigación cuenta con la información necesaria para su desarrollo así como la experiencia de profesionales en el área de tributación; por otro lado, se dispone de los medios necesarios como materiales, financiamiento, tecnología entre otros y la disponibilidad de tiempo requerido para investigar, lo que permitirá aportar medidas correctivas que sirvan para una oportuna aplicación de la norma tributaria en determinación de la elusión tributaria. De esta manera se cuenta con los recursos adecuados para realizar la investigación.

CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación

Se realizó la búsqueda de trabajos similares al estudio que nos ocupa, obteniendo los estudios que citamos a continuación:

Herrera Quezada, Víctor Edgardo (2009). Los vacíos legales del impuesto a la renta en el Perú 2008, como se “legaliza” la evasión tributaria. Según el autor nos menciona que la elusión tributaria es una ventana que incentiva el no cumplir lícitamente las obligaciones fiscales, sin embargo esto afecta las políticas, procesos y procedimientos fiscales. La elusión tributaria es considerada como un acto de defraudación fiscal, que mediante el empleo de vacíos legales, tiene el propósito de reducir el pago de los tributos que por norma le corresponden a un deudor tributario. El que elude paga menos por ende menor recaudación y su transcendencia se ve reflejada en la menor inversión, menores servicios sociales, menor presupuesto.

Según **Sierra Mejia, Hernando (2007)**. La conducta elusiva debe ser previa al hecho gravado, que tiene por fin evitar que nazca el impuesto. La elusión tributaria es siempre antijurídica, sea que se vulneren principios de derecho o normas jurídicas que establezcan medidas de anti - elusión. Acto de defraudación fiscal cuyo propósito es reducir el pago de las contribuciones que por ley le corresponden al contribuyente. Esto puede ser por engaños, errores, u omisiones en las declaraciones el cual se tenga un beneficio indebido en perjuicio del fisco.

Bonzon Rafart, Juan (1993). La elusión tributaria. Según el autor las personas, ya sean física o jurídicas, son libres de instrumentar sus relaciones civiles o comerciales con otras personas, de la manera que consideren conveniente, utilizando inclusive formas no previstas ni tipificadas por la ley. Las leyes tributarias toman muchas veces esos instrumentos y/o relaciones jurídicas que los subyacen, como hechos imposables generadores de obligaciones impositivas.

2.1.1 Base legal

Constitución Política del Perú de 1993

Cumplimiento de las obligaciones tributarias, del cual el ciudadano tiene derechos y obligaciones en cumplimiento de las declaraciones de sus impuestos.

Como un antecedente de importancia, puedo describir las principales modificaciones establecidas por la Ley N° 27356 (publicada el 18 de octubre del 2000) la cuál fue una medida que se tomó para contrarrestar la elusión tributaria, ordenándolas en función a los temas abordados.

Sistema Tributario Peruano

Es la denominación aplicada al sistema impositivo o de recaudación de un país. Esto quiere decir que consiste en la aplicación de cobro y administración de los impuestos y derechos internos que recauda el país.

Al respecto, la **Gaceta Jurídica (2012)**, menciona la incorporación de la Norma XVI, a través de la cual se establece medidas anti-elusivas para combatir la elusión tributaria que se da en el país. En la misma se prescribe determinar la verdadera naturaleza del hecho imponible, la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), tomará en cuenta actos, situaciones y relaciones económicas que efectivamente realicen, persigan o establezcan los deudores tributarios, con lo cual se confirma la concesión de cierto nivel de discrecionalidad a la referida Superintendencia.

Norma VIII: Interpretación de normas tributarias

Al aplicar las normas tributarias podrá usarse todos los métodos de interpretación admitidos por el Derecho. Para determinar la verdadera naturaleza del hecho imponible, la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria - SUNAT- tomará en cuenta los actos, situaciones y relaciones económicas que efectivamente realicen, persigan o establezcan los deudores tributarios. En vía de interpretación no podrá crearse tributos, establecerse sanciones, concederse

exoneraciones, ni extenderse las disposiciones tributarias a personas o supuestos distintos de los señalados en la ley. La Norma modificada por el artículo 1º de la Ley N° 26663, publicada el 22 de septiembre de 1996.

A continuación se detalla la nueva NORMA XVI: Calificación, elusión de normas tributarias y simulación.- Para determinar la verdadera naturaleza del hecho imponible, la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria –SUNAT tomará en cuenta los actos, situaciones y relaciones económicas que efectivamente realicen, persigan o establezcan deudores tributarios.

En casos se detecten supuestos de elusión de normas tributarias, Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria –SUNAT se encuentra facultada para exigir la deuda tributaria o disminuir el importe de los saldos o créditos a favor, pérdidas tributarias, créditos por tributos o eliminar la ventaja tributaria, sin perjuicio de la restitución de los montos que hubieran sido devueltos indebidamente.

Artículo 23° de la Ley general tributaria.- Se conoce a esta norma cuando el contribuyente hace uso de la ley en beneficio de sus propios intereses.

Artículo 44 ° de la Ley del IGV.- Cuando la entidad está en marcha, registra y declara menos impuesto, en favor de este.

SUNAT Ley N ° 28194.- Cuando el contribuyente infringe la ley en base a sus obligaciones fiscales que tiene frente al Estado, el cual no siempre tributa de la forma adecuada, sino que trata de reducir pago de impuestos, el cual muestra comportamientos evasivos, pero siempre tratando de acogerse a la norma y pagar menos impuesto.

Decreto Supremo 133-2013-EF texto Único Ordenado del Código Tributario.

Son fuentes de derecho tributario

- a) Las disposiciones constitucionales.
- b) Las leyes tributarias y las normas de rango equivalente.

- c) Las leyes y resoluciones de carácter general emitidas por la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT).
- d) Las personas domiciliadas y no domiciliadas están sujetas al cumplimiento de las normas tributarias sujetas a la tributación del país, el cual cumplan con sus obligaciones tributarias establecidas en el Código Tributario.

Resolución del tribunal fiscal - RFT 06686-4-2002

La regulación de la ley, recoge el criterio de la realidad económica en el Perú, el cual otorga a la administración la facultad de verificar los hechos descritos en la norma. La Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria se encuentra en la facultad de:

1. Exigir el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
2. Disminuir el importe de los saldos a favor o créditos a favor del contribuyente por tributos declarados.
3. Demostrar que la interpretación de la nueva norma forma parte de la aplicación adecuada de un hecho gravado.

Aplicación de gradualidad artículo 166° sobre la facultad sancionatoria

Solo se procederá hasta antes de que se interponga recurso de apelación ante el tribunal fiscal, contra las resoluciones que resuelvan la reclamación de resoluciones que establezcan sanciones vinculadas a las multas aplicadas. Como puede ser el caso de la infracción por emisión de comprobantes de pago (se modifica el numeral 3 del artículo 174° a fin de sancionar la no emisión de comprobantes de pago por medio virtual).

Código Tributario – Decreto legislativo N° 113 (vigente a partir del 28.09.12)

Cualquier acto de la administración tributaria dirigido al reconocimiento o regularización de la obligación tributaria se determina en la obligación tributaria.

Ley N° 29884, Artículo 2, inciso f) Junio 2010

Artículo 2, Modificar la ley del Impuesto a la Renta con el fin de perfeccionar la estructura y administración del impuesto.

Inciso f) Los mecanismos contra la evasión y elusión tributarios de combatir supuestos específicos de evasión y elusión fiscal.

Conducta elusiva, actos sin motivo que solo buscan un régimen tributario más beneficioso.

Norma XVI introducida al ordenamiento jurídico del Decreto Legislativo 1121

Es una norma procedimental que se encuentra vigente desde el 19 de julio de 2012, y de acuerdo al previsto en el artículo 103 de la Constitución Política del Perú, es aplicable a las consecuencias y situaciones jurídicas existentes, no teniendo fuerzas ni efectos retroactivos.

Planeamiento tributario y la norma XVI del título preliminar del código

tributario (2012), Para determinar la verdadera naturaleza del hecho imponible, la SUNAT tomará en cuenta los actos, situaciones y relaciones económicas que efectivamente realicen, persigan o establezcan los deudores tributarios. En caso que se detecten supuestos de elusión de normas tributarias, la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT se encuentra facultada para exigir la deuda tributaria o disminuir el importe de los saldos o créditos a favor, pérdidas tributarias, créditos por tributos o eliminar la ventaja tributaria, sin perjuicio de la restitución de los montos que hubieran sido devueltos indebidamente.

Cuando se evite total o parcialmente la realización del hecho imponible o se reduzca la base imponible o la deuda tributaria, o se obtengan saldos o créditos a favor, pérdidas tributarias o créditos por tributos mediante actos respecto de los que se presenten en forma concurrente las siguientes circunstancias, sustentadas por la SUNAT:

- a) Que individualmente o de forma conjunta sean artificiosos o impropios para la consecución del resultado obtenido.
- b) Que de su utilización resulten efectos jurídicos o económicos, distintos del ahorro o ventaja tributarios, que sean iguales o similares a los que se hubieran obtenido con los actos usuales o propios.

La SUNAT, aplicará la norma que hubiera correspondido a los actos usuales o propios, ejecutando lo señalado en el primer párrafo, según sea el caso. Para tal

efecto, se entiende por créditos por tributos el saldo a favor del exportador, el reintegro tributario, recuperación anticipada del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal, devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal, restitución de derechos arancelarios y cualquier otro concepto similar establecido en las normas tributarias que no constituyan pagos indebidos o en exceso.

El Centro Interamericano de Administración Tributaria (1979), considera que este problema se puede manifestar en forma de violación de las normas jurídicas (omisión en la presentación de las declaraciones, morosidad en el pago de impuesto, contrabando, defraudación), o bajo la fórmula y procedimientos tendientes a eludir legalmente el pago (elusión).

Asimismo, Zuzunaga Fernando Melgar (2012) agrega que la incorporación de la Norma XVI, como clausula anti-elusiva general, mantiene los alcances del régimen anterior y permite enfrentar supuestos de ley, simulación en la causa, negocio indirecto o negocio propio, que autoriza expresamente a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria a cobrar mayores tributos sobre conductas elusivas perseguibles.

En nuestro país el sector informal, se define como economía irregular que no cumple con las regulaciones de impuestos que no reportan correctamente el pago de la recaudación tributaria. La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria tiene como tarea principal, el velar por las campañas de formalización, fiscalización para un sólido crecimiento de la economía del país.

La elusión tributaria es un medio que utiliza el contribuyente para reducir los tributos, y de esta manera intenta transgredir la ley. Se le puede llamar el pago u omisión de las contribuciones de manera lícita, se aprovecha de las irregularidades de la ley, para de esta manera lograr quedar libre de cualquier falta grave.

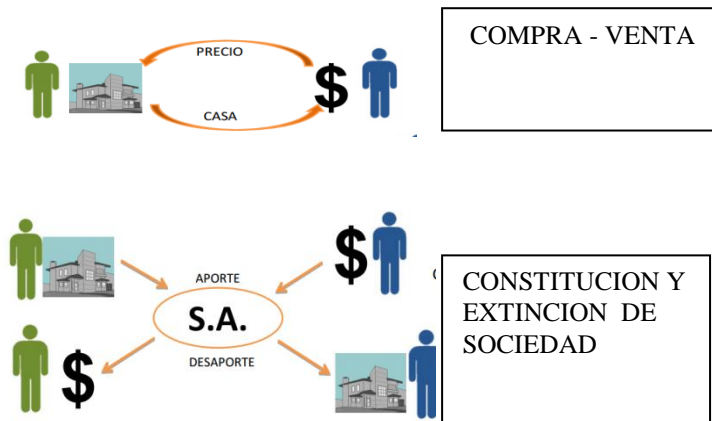


Grafico N°2

Conductas del contribuyente

Se mencionara continuación tres tipos de conductas realizadas por el contribuyente con el fin de evitar el pago de sus impuestos de forma correcta.

1- Acción racional

Cuando el contribuyente crea una determinada actividad económica y a su cumplan con varios aspectos y cumplimientos adecuados el cual no infrinjan en la norma, esto quiere decir que da nacimiento al impuesto que afecta a ciertos hechos, quiere decir cuando esta afecto al Impuesto General a las ventas. Como por ejemplo el dueño de una determinada empresa, desarrolla su actividad económica por cualquiera de los regímenes que se dé su libre disponibilidad.

2- Acción con conducta dolosa

Cuando el contribuyente evita el nacimiento de la obligación tributaria, y realiza una conducta inapropiada como fraude a la ley, simulación, cuando comete un acto ilícito. Como por ejemplo: Los precios de mercado entre partes relacionadas.

3- Acción con intención dolosa premeditada

Para finalizar cuando el contribuyente realiza un hecho gravado y a su vez ha nacido la obligación tributaria, este realiza una acción de fraude a la ley, el cual tiene como finalidad evitar el pago de impuesto, amparándose de la misma.

Por ejemplo: La no emisión de factura de venta con el propósito de disminuir la base imponible de un determinado periodo a declarar.

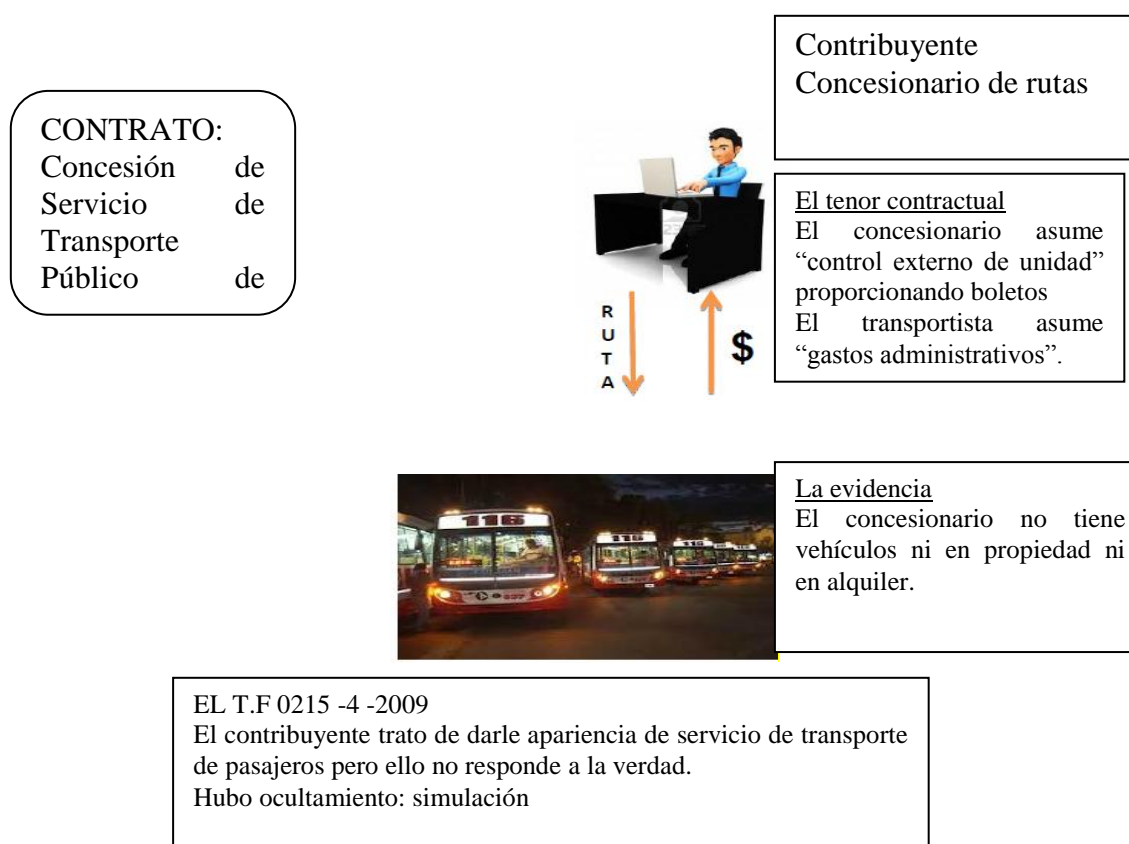


Gráfico N°3

2.2 Bases teóricas

En el desarrollo de la presente tesis, se ha considerado los conceptos, teorías y definiciones vertidos por diversos autores de cuyos planteamientos se ha tomado debida nota para enriquecer la investigación.

2.2.1 Elusión tributaria

Para Díaz González (2004) la elusión tributaria en la conducta consiste en no ubicarse dentro del supuesto normativo, denominado hecho generador, que fija la ley tributaria respectiva, o sea, la persona evita ser considerada contribuyente de cierto impuesto, sin incurrir en prácticas ilegales. El tema se desarrolla a partir del código tributario y en su artículo quinto establece que las normas que señalen cargas a los particulares así como los que se refieran a objeto, sujeto, base, tasa o tarifa, son de aplicación estricta; las demás normas se sujetarán a interpretación de cualquier otro método, es decir, teleológica, literal, histórica, etc., si por circunstancias especiales el acto jurídico no se encuentra regulado de manera supletoria se aplicarán los principios generales de derecho, con el único requisito de no ser contrario al ordenamiento.

Tomando de base el anterior párrafo se determina entonces, un plan que ante la imposibilidad de desviar el sentido de la ley, aparece el efecto de la elusión tributaria, cuando el contribuyente utiliza textos legales o interpretaciones que le favorezcan en el caso especial del articulado que implica carga impositiva que de esta manera no se ve incidido, por lo tanto no es sujeto a gravamen obteniendo con ello un beneficio tributario.

Específicamente no se quiere establecer que cualquier interpretación diversa a la autoridad fiscal, lo que sucede y debe quedar preciso es que el contribuyente conoce a profundidad la ley y entonces encuentra irregularidades que no le prohíben utilizar ciertas figuras independientes al texto impositivo, aún así no olvidar que un principio general de derecho establece que la autoridad para ejercer los actos de coercitividad debe ser competente, lo que implica que solo puede aplicar el texto legal en el marco conceptual que señala, mientras que el contribuyente puede realizar todos los actos y los hechos jurídicos que no sean ilícitos y no contravengan a la ley donde la ésta no distingue el sujeto pasivo no está obligado a distinguir.

Una importante enciclopedia virtual define la elusión tributaria como: “La elusión tributaria o elusión tributaria es una figura consistente en no pagar determinados

impuestos que aparentemente debería abonar, amparándose en subterfugios o resquicios legales, no previstos por el legislador al momento de redactar la ley. Esta situación puede producir como consecuencia de deficiencias en la redacción de la ley o bien porque sus autores no han previsto efectos no deseados al entrar en juego con el resto de las normas tributarias. Se caracteriza principalmente por el empleo de medios lícitos que buscan evitar el nacimiento del hecho gravado o disminuir su monto”

Por otro lado, García (2000), referido por Flores (2000), establece que la elusión tributaria consiste en que, mediante el empleo de ley, el contribuyente busca la manera de pagar menos impuesto o de eludir la carga tributaria, no pagándolos.

Castillo (1970), dice que la elusión consiste en "impedir que se genere el hecho tributario, que surja la obligación tributaria, evitando el acto previsto en la ley como generador de impuesto"

Según Villegas (2000), la elusión es el acto de defraudación fiscal cuyo propósito es reducir el pago de las contribuciones que por ley le corresponden a un contribuyente. Puede ser por engaños, errores, u omisiones en las declaraciones o cualquier otro acto del que se tenga un beneficio indebido en perjuicio del fisco, la elusión fiscal es siempre una conducta antijurídica.

Según Bravo (2007), en la elusión el contribuyente hace uso de un comportamiento dirigido a impedir el perfeccionamiento del hecho imponible, sea total o parcialmente, mediante procedimientos técnicos propios de la autonomía de voluntad y libertad de contratación; pero señalados por el único propósito de la finalidad fiscal. Tal sería el caso, por ejemplo, de la fusión de una sociedad que tiene pérdidas acumuladas, las mismas que permiten a la sociedad absorbente procurarse de un escudo fiscal por el resto del plazo señalado en la Ley del Impuesto a la Renta. Como se sabe, no existe impedimento legal para fusionar sociedades que hayan arrojado pérdidas, y la propia normatividad tributaria permite el arrastre de pérdidas de la sociedad absorbida por la sociedad absorbente, aunque con ciertas limitaciones (proporcionalidad con los activos transferidos, realización de la misma actividad, entre otros).

También será un ejemplo de elusión el adquirir un bien del activo por medio de un contrato de Leasing, considerando el tratamiento tributario dispensado a esta operación (recuperación de la inversión afectando las cuotas directamente a resultados y no vía depreciación), lo cual incidirá finalmente en la base imponible del Impuesto a la Renta. Para ciertos autores, la elusión tributaria se presenta solo cuando la propia normatividad impositiva faculta al contribuyente a asumir comportamientos diferentes. Consideramos que en estos casos estamos ante lo que se denomina "Economía de opción", pues en realidad el contribuyente decide, dentro de varias alternativas posibles, qué tratamiento impositivo resultará para él, menos oneroso, sin que ello signifique transgredir la normatividad tributaria. Así por ejemplo, y de acuerdo con nuestra legislación tributaria, un contribuyente que se dedica a la comercialización de productos podrá ubicarse dentro del Régimen general, el Régimen especial o el Régimen único simplificado, en tanto observe los requisitos legales establecidos.

La administración tributaria no podría por este solo hecho determinar que el contribuyente tiene una conducta evasiva, pues el propio ordenamiento jurídico le permite ordenar su negocio de tal forma que soporte una carga impositiva menor. Es importante tener claro que no es lo mismo la elusión fiscal que la evasión fiscal. La mayoría de los autores identifican la utilización de los paraísos fiscales con actividades de evasión y fraude fiscal. Otros, en cambio, piensan que tales territorios se relacionan más con actividades legítimas de planificación fiscal internacional. De ahí la pugna entre personas y gobiernos favorables a su creación y frente a los que luchan por combatirlos e imponerles sanciones o mecanismos que traten de eliminar sus efectos. Por eso, en relación con esa definición, debemos precisar y distinguir una serie de conceptos importantes como son la "evasión fiscal" que es ilegal, de la "elusión de impuestos", que no lo es y el planeamiento tributario, que tienen de común el mismo efecto, menos ingresos recaudados para el fisco.

Según Tejerizo (2000), la elusión fiscal es la pieza clave de la planificación fiscal. Representa el aprovechamiento de los recursos legales disponibles para conseguir la mínima carga fiscal o para diferir en el tiempo su impacto. Además,

permite al contribuyente evitar que se realice el hecho imponible, con el fin de no pagar los tributos o abaratar los costos tributarios, procurando para ello forzar alguna figura jurídica establecida en las leyes. Eludir es perfectamente legal y se combate con un análisis económico de los hechos que permita al auditor determinar la verdadera naturaleza de las operaciones realizadas por los agentes económicos para evitar el pago de los impuestos.

Analizando a Villegas (2002), la elusión tributaria es una figura consistente en no pagar determinados impuestos que se han establecido, amparándose en subterfugios o resquicios legales, no previstos por el legislador al momento de redactar la ley, bien sea por una redacción deficiente de la misma, o bien porque dicha ley produce efectos no previstos al entrar en juego con el resto de las normas tributarias. Se diferencia de la evasión tributaria al no ser técnicamente un delito ni otro tipo de infracción jurídica, ya que el uso de argucias y tecnicismos legales le confieren completa legitimidad, para efectos jurídicos. No obstante, la distinción entre ambas es meramente conceptual, porque ciertas situaciones jurídicas son bastante ambiguas, en particular debido a que el aprovechamiento de subterfugios legales no se hace generalmente de manera completamente inocente, y además, porque muchas conductas destinadas a "rebajar" impuestos pueden ser consideradas delictivas o no dependiendo de un detalle tan técnico, cual es la existencia de un tipo penal tributario que castigue dicha conducta como un hecho punible. La elusión tributaria es una consecuencia del principio de legalidad del tributo, ya que como el impuesto debe venir establecido por la ley, entonces no puede cobrarse un impuesto si la ley no lo ha establecido, lo que abre el flanco para aprovechar los puntos débiles que la ley ha dejado. Es lo que en lenguaje vulgar se describe con el dicho "hecha la ley, hecha la trampa".

Algunas posibles técnicas de elusión tributaria son las siguientes:

- Darle a una situación jurídica determinada el estatus de otra distinta, aprovechando alguna clase de conceptualización defectuosa, para aplicarle una ley tributaria más benigna.
- Ampararse en una exención tributaria que por defectuosa técnica legislativa, no había sido prevista para el caso particular en cuestión.

- Incluir bienes en categorías cuya enumeración no está contemplada por la ley tributaria, y por tanto su inclusión dentro del hecho tributario es dudosa, para eximirlos de impuestos.

A diferencia de la evasión tributaria, que por su carácter infraccional y delictiva puede perseguirse mediante una adecuada fiscalización, la persecución de la elusión tributaria es enormemente difícil, ya que en el fondo se trata de situaciones enmarcadas dentro de la misma ley. Las maneras de perseguir estas situaciones son básicamente dos:

- Interpretación por vía administrativa. En casos de aplicación dudosa de la ley tributaria, los servicios encargados de la recaudación del impuesto pueden emitir decretos y reglamentos de carácter administrativo, que por vía de interpretación incluyan o excluyan deliberadamente ciertas situaciones, para de esa manera tapar los resquicios dejados por la ley.
- Modificaciones legales. Es el propio legislador el que toma a su cargo evitar que se produzcan estas situaciones, estableciendo nuevas leyes que tiendan a corregir estas situaciones. Esto genera una suerte de guerrilla entre el legislador por ampliar las situaciones en que se cobre impuesto, y los abogados y contadores por disminuir las mismas, que le confieren a la legislación tributaria en definitiva la enorme complejidad y carácter técnico y detallista que le son característicos.

Según Bonzón (2007), no existe doctrinariamente un concepto unívoco respecto a qué se considera elusión fiscal. Importantes doctrinarios consideran la elusión como una acción lícita tendiente a lograr la no concreción del hecho imponible. Así por ejemplo el profesor Vicente Oscar Díaz, la define como: "la acción individual en procesos lícitos, tendiente a alejar, reducir o postergar la realización del hecho generador del tributo". También el Dr. Folco, opina que la elusión fiscal es la utilización de medios jurídicos lícitos para procurar o eliminar la carga tributaria. Estas doctrinas tienen posiblemente como antecedente histórico nacional, la postura del maestro Dino Jarach, que sostuvo que la elusión consiste en la utilización de medios lícitos, tendientes a obtener una reducción de la carga tributaria, los cuales, necesariamente, están fuera del ámbito de la normativa penal, puesto que, se trata de medios jurídicamente irreprochables.

Otros importantes juristas, tal como por ejemplo, el Dr. Héctor B. Villegas, y la Dra. Catalina García Izcaino, consideran a la elusión fiscal como una conducta antijurídica, consistente en eludir la obligación tributaria mediante el uso de formas jurídicas inadecuadas para los fines económicos de las partes. Reservan el término "economía de opción", al empleo no abusivo de formas jurídicas. Personalmente me inclino por denominar "elusión fiscal" al abuso de formas que configuran la infracción tributaria prevista. Más allá de la diferenciación terminológica, lo importante es clarificar cuándo el uso de formas jurídicas inapropiadas es considerado ilícito tributario. Citando al profesor Díaz, cabe sostener que en cuanto congreso o coloquio realizado por las administraciones tributarias, se ha abogado por equiparar prácticamente las conductas elusivas a las evasivas, con el fin de facilitar al organismo administrador la persecución del fraude. Para la mayoría de la doctrina, la elusión fiscal constituye una especie de evasión fiscal. Considero un grave error comenzar el análisis crítico del concepto de tal manera. Es precisamente al revés: se puede eludir un tributo de dos maneras: 1) de forma lícita y 2) de forma ilícita.

García Novoa (2012), señala que el método de interpretación económica como lucha contra la elusión fiscal, es un conjunto de operaciones que se realizan por parte de los aplicadores del Derecho con el fin de analizar desde el punto de vista jurídico aquellas circunstancias del mundo real que puedan ser incluidas en los supuestos de hecho de la norma.

Bravo Sheen, David (2005) "Simulación, abuso de formas, elusión y fraude a la ley en el derecho tributario". Lima – Perú. En este trabajo el autor desarrolla los siguientes aspectos: aplicación del Derecho tributario, hipótesis de afectación y la voluntad de las partes, simulación absoluta y simulación parcial, abuso de formas, elusión, fraude a la ley tributaria en el sistema tributario.

Rodríguez Márquez, Jesús (2004), la elusión es una conducta cuyo principal o exclusivo propósito consiste en evitar la aplicación de una norma tributaria (norma eludida), mediante la realización de un supuesto hecho distinto al de otra norma, pero contemplado en otra norma tributaria (norma de cobertura) los efectos jurídicos más favorables para el contribuyente.

Como se puede observar existen diversos conceptos de elusión recogidas de diversos organismos y autores especializados en el tema, sin embargo la definición que considero más apropiada: las normas elusivas impide que se genere un hecho tributario, que surja mediante la obligación de un acto tributario, con el propósito de reducir el pago de las contribuciones que por ley le corresponde al contribuyente.

Silvani y Baer (1997). Según los autores trabajan el concepto como “brecha fiscal”, definida como la diferencia entre los impuestos realmente pagados y los impuestos que deberían pagarse según las leyes y reglamentaciones existentes. Bajo este concepto, la brecha fiscal incluye: impuestos declarados pero no pagados, la merma en impuestos es debido a la mala comprensión de las leyes impositivas por parte de los contribuyentes, y cualquier otra forma de incumplimiento.

Ante las medidas de una recaudación intensiva del cobro de las faltas que cometa el contribuyente al no cumplir con lo que establece la norma, de tener compromiso de responsabilidad en las obligaciones tributarias, que permita al país alcanzar adecuadas tasas de recaudación similares a otras economías emergentes, a mediano plazo.

En consecuencia y como resumen de varias definiciones podemos decir que la llamada elusión tributaria no implica infracción ni delito y su utilización depende de la pericia del contribuyente en potencia. Si se analizan las derogaciones y especialmente las modificaciones a las leyes fiscales, se observará que frecuentemente han tenido como propósito cerrar los caminos de la elusión.

Diversas medidas impuestas por la ley tienen la tendencia de evitar este tipo de evasión. Resulta lógica y ajustada a derecho la conducta de un empresario que en lugar de domiciliar sus negocios en un territorio en que sean gravados, los lleve a cabo en otro en que no lo sean; o bien que en lugar de dedicarse a actividades gravadas, las sustituya por otras que no lo son o lo son en inferior proporción.

Tanto en lo nacional como en lo internacional, la elusión del impuesto constituye un problema que a la legislación corresponde resolver.

Los criterios para determinar al sujeto pasivo del impuesto por el domicilio, por la ubicación de la fuente de ingreso y por la nacionalidad no han sido suficientes para dar a los estados interesados solución a esta evasión legal.

Cabe destacar que dentro de la elusión tributaria se identifica a la “planificación tributaria”, la misma que “busca organizar los negocios o asuntos de una persona para pagar la menor cantidad de impuestos posible, conforme a la ley. La planificación tributaria supone elegir entre varias alternativas lícitas para estructurar una operación, combinarlas con ingenio o, incluso, dejar de realizar un negocio, con el fin de obtener un ahorro tributario”. (Massone Miguel (2008), Elusión y planificación tributaria, www.alessandri.cl/prensa/contenido/20080611.pdf).

En el Perú, el tema de elusión tributaria, aparece a través de la Norma VIII: INTERPRETACIÓN DE NORMAS TRIBUTARIAS: Aplicación de las normas tributarias el cual utilizará métodos de interpretación admitidos por el Derecho. Para determinar la verdadera naturaleza del hecho imponible la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT. Todo indica que de acuerdo al Tribunal Fiscal dicha norma autorizaría a la SUNAT únicamente a calificar económicamente los hechos, y ver si estos están o no incluidos en la norma tributaria, a los efectos de descubrir la real operación económica y no el negocio civil que realicen. Por lo tanto todo apunta en la construcción de la nueva norma anti-elusiva que a continuación es NORMA XVI: CALIFICACIÓN, ELUSIÓN DE NORMAS TRIBUTARIAS Y SIMULACIÓN, el cual detalla algunos aspectos a través del planeamiento tributario y la norma del XVI del Título preliminar del Código tributario, que establece su obligatoriedad formal, para todas aquellas empresas que realicen operaciones con sus obligaciones tributarias correspondientes a un determinado período. La conducta elusiva debe estar previa al hecho gravado que tiene por finalidad evitar que nazca el impuesto. Estas normas tributarias dinamizan el proceso del negocio, pero también han generado nuevas formas de interpretar la elusión tributaria y el cumplimiento de orden constitucional y legal.

Asimismo, la economía informal en su mayoría viene optando una modalidad de incumplimientos de normas tributarias lo cual no permite generar más ingresos y rentabilidad en su actividad económica evadiendo los impuestos lo cual se considera como comportamientos inadecuados por parte de los contribuyentes. Los problemas que confrontan la elusión tributaria y el cumplimiento de normas tributarias tienen distintas modalidades, que es conveniente identificar para aplicar las correspondientes soluciones.

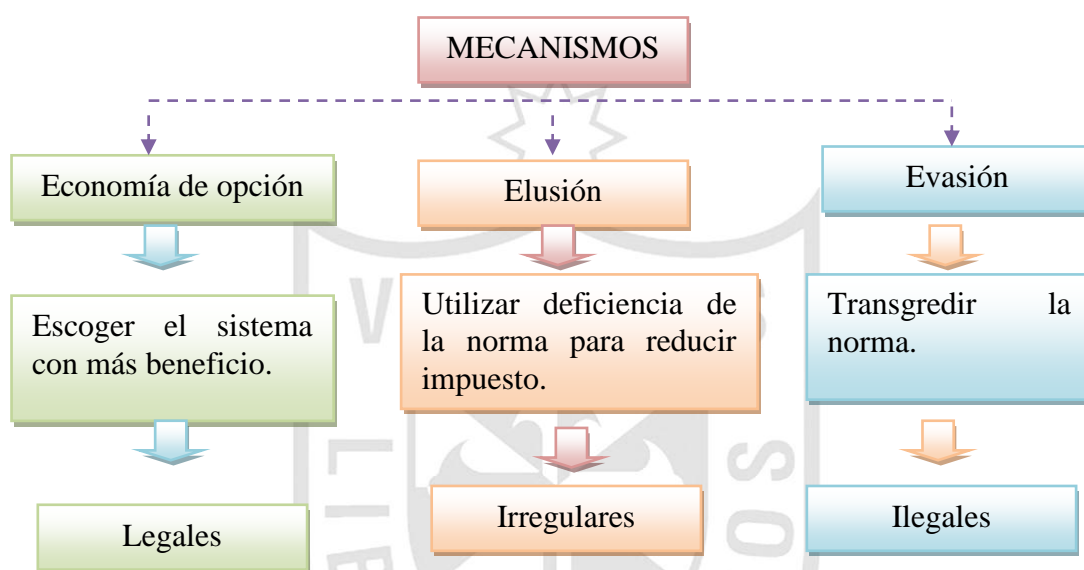


Gráfico N°4

Fuente: Saavedra y Asociados

– Vacíos legales

Es el ámbito donde uno puede desarrollar sus actividades y manejar sin habituales obstrucciones, no hay ninguna norma legal que rijan un caso determinado de la ley el cual no es aplicable. Un vacío legal es presentado como un tema preocupante, peligroso, que puede generar consecuencias terribles para los que operan en el marco de ese vacío. Cabe indicar que solo es percibida por aquellos ansiosos de regular la materia, con el afán de obtener una cuota de poder frente a las normas reguladoras y lograr una legislación favorable a su posición en el mercado.



Gráfico N°5

– **Modalidades de elusión tributaria**

1. El encubrimiento del hecho generador. Por ejemplo las normas sobre dividendos presuntos.
2. La disminución de la renta bruta. Por ejemplo las reglas de precios de transferencia.
3. La disminución de la renta neta. Por ejemplo la norma que prohíbe la deducción de gastos y pérdidas generados en operaciones con paraísos fiscales.
4. El diferimiento del pago del impuesto. Por ejemplo la norma que condiciona la deducción de gastos que son renta de 2da, 4ta, o 5ta, categoría a su pago en el plazo de la declaración anual.

– **Competencia desleal**

Según el Texto Único Ordenado del Decreto Ley 26122 - Ley sobre represión de la competencia desleal

Capítulo II

Del listado enunciativo de actos de competencia desleal

Artículo 7º.- Son actos desleales los destinados a crear confusión, reproducir, imitar, engañar, inducir a error, denigrar, desacreditar la actividad, productos, prestaciones o establecimientos ajenos, efectuar comparaciones inapropiadas,

violiar secretos de producción o de comercio, aprovechar indebidamente la reputación ajena y, en general, cualquier acto que por su naturaleza o finalidad pueda considerarse análogo o asimilable a aquéllos que enunciativamente se señalan en el presente capítulo.

Artículo 8º.- Actos de confusión: Se considera desleal toda conducta destinada a crear confusión con la actividad, las prestaciones, los productos o el establecimiento ajeno.

El riesgo de confusión a que se vean expuestos los consumidores respecto de la procedencia empresarial de la actividad, producto, establecimiento o prestación es suficiente para determinar la deslealtad de una práctica.

Artículo 9º.- Actos de engaño: Se considera desleal la utilización o difusión de indicaciones incorrectas o falsas, la omisión de las verdaderas y cualquier otro tipo de práctica que por las circunstancias en que tenga lugar, sea susceptible de inducir a error a las personas a las que se dirige o alcance respecto a la naturaleza, modo de fabricación o distribución, características, aptitud para el uso, calidad y cantidad, y en general, las ventajas realmente ofrecidas por los productos o prestaciones.

En especial, se considera desleal ostentar o afirmar la posesión de premios, distinciones, medallas o certificados de cualquier naturaleza que no se han obtenido o no tuvieran vigencia, particularmente en publicidad o en etiquetas, envases, recipientes o envolturas.

Artículo 10º.- Actos prohibidos respecto a la procedencia geográfica: Se considera desleal la realización de actos o la utilización de expresiones que puedan inducir a error sobre la procedencia geográfica de un producto o de un servicio.

En particular, se reputa desleal el empleo de falsas indicaciones de procedencia y de falsas denominaciones de origen, así como el empleo no autorizado de denominaciones de origen, aún cuando se acompañen expresiones tales como tipo, modelo, sistema, clase, variedad u otro similar.

Artículo 11º.- Actos de denigración: Se considera desleal la propagación de noticias o la realización o difusión de manifestaciones sobre la actividad, el producto, las prestaciones, el establecimiento o las relaciones mercantiles de un tercero o de sus gestores, que puedan menoscabar su crédito en el mercado a no ser que sean exactas, verdaderas y pertinentes.

Califican dentro de lo dispuesto en el párrafo anterior, entre otras, las manifestaciones que refieran a la nacionalidad, las creencias o ideología, la intimidad, la vida privada o cualesquiera otras circunstancias estrictamente personales del afectado.

Artículo 12º.- Actos de comparación: Se considera desleal la comparación de la actividad, los productos, las prestaciones o el establecimiento propios o ajenos con los de un tercero cuando aquélla engañe a los consumidores o denigre a los competidores. (Texto según el artículo 6º de la Ley N° 27311).

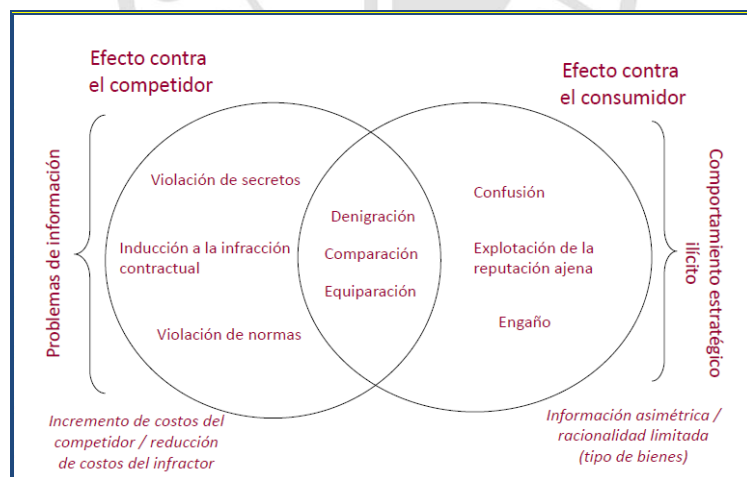


Gráfico N°6

– Procedimientos tributarios

Título I

Disposiciones generales

Artículo 103º.- Actos de la administración tributaria

Los actos de la administración tributaria serán motivados y constarán en los respectivos instrumentos o documentos.

Artículo 104°.- Formas de notificación

La notificación de los actos administrativos se realizará, indistintamente, por cualquiera de las siguientes formas:

- a) Por correo certificado o por mensajero, en el domicilio fiscal, con acuse de recibo o con certificación de la negativa a la recepción efectuada por el encargado de la diligencia.

El acuse de recibo deberá contener, como mínimo:

- (i) Apellidos y nombres, denominación o razón social del deudor tributario.
- (ii) Número de RUC del deudor tributario o número del documento de identificación que corresponda.
- (iii) Número de documento que se notifica.
- (iv) Nombre de quien recibe y su firma, o la constancia de la negativa.
- (v) Fecha en que se realiza la notificación.

La notificación efectuada por medio de este inciso, así como la contemplada en el inciso f), efectuada en el domicilio fiscal, se considera válida mientras el deudor tributario no haya comunicado el cambio del mencionado domicilio.

La notificación con certificación de la negativa a la recepción se entiende realizada cuando el deudor tributario o tercero a quien está dirigida la notificación o cualquier persona mayor de edad y capaz que se encuentre en el domicilio fiscal del destinatario rechace la recepción del documento que se pretende notificar o, recibéndolo, se niegue a suscribir la constancia respectiva y/o no proporciona sus datos de identificación, sin que sea relevante el motivo de rechazo alegado.

Inciso sustituido por el Artículo 24° del Decreto Legislativo N° 981, publicado el 15 de marzo de 2007.

- b) Por medio de sistemas de comunicación electrónicos, siempre que se pueda confirmar la entrega por la misma vía.

Tratándose del correo electrónico u otro medio electrónico aprobado por la SUNAT o el Tribunal Fiscal que permita la transmisión o puesta a disposición de un mensaje de datos o documento, la notificación se considerará efectuada al día hábil siguiente a la fecha del depósito del mensaje de datos o documento.

La SUNAT mediante resolución de superintendencia establecerá los requisitos, formas, condiciones, el procedimiento y los sujetos obligados a seguirlo, así como las demás disposiciones necesarias para la notificación por los medios referidos en el segundo párrafo del presente literal.

En el caso del Tribunal Fiscal, el procedimiento, los requisitos, formas y demás condiciones se establecerán mediante Resolución Ministerial del Sector Economía y Finanzas.

2.2.3 Normas tributarias

Decreto Supremo 133-2013-ef Texto Único Ordenado del Código Tributario.

Son fuentes de derecho tributario:

- a) las disposiciones constitucionales.
- b) las leyes tributarias y las normas de rango equivalente.
- c) las leyes y resoluciones de carácter general emitidas por la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria.
- d) las personas domiciliadas y no domiciliadas están sujetas al cumplimiento de las normas tributarias sujetos a la tributación del país, el cual cumplan con sus obligaciones tributarias establecidas en el código tributario.

RFT 06686-4-2002

La regulación de la ley, recoge el criterio de la realidad económica en el Perú, el cual otorga a la administración la facultad de verificar los hechos descritos en la norma. La superintendencia nacional de administración tributaria se encuentra en la facultad de:

1. Exigir el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
2. Disminuir el importe de los saldos a favor o créditos a favor del contribuyente por tributos declarados.
3. Demostrar que la interpretación de la nueva norma forma parte de la aplicación adecuada de un hecho gravado.

Aplicación de gradualidad artículo 166° sobre la facultad sancionatoria

Solo se procederá hasta antes de que se interponga recurso de apelación ante el tribunal fiscal, contra las resoluciones que resuelvan la reclamación de

resoluciones que establezcan sanciones vinculadas a las multas aplicadas. Como puede ser el caso de la infracción por emisión de comprobantes de pago (se modifica el numeral 3 del artículo 174° a fin de sancionar la no emisión de comprobantes de pago por medio virtual.)

Código tributario – Decreto Legislativo N° 113 (vigente a partir del 28.09.12)

Cualquier acto de la administración tributaria dirigido al reconocimiento o regularización de la obligación tributaria se determina en la obligación tributaria

– Transparencia

- a) Deberán especificarse claramente la estructura y las funciones del gobierno.
- b) Deberán definirse claramente las facultades fiscales de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial.
- c) Deberán especificarse con claridad las funciones de los diferentes niveles del gobierno y sus interrelaciones.
- d) Las relaciones entre el gobierno y las corporaciones públicas deberán fundamentarse en acuerdos claros.
- e) Las relaciones del gobierno con el sector privado deberán ser transparentes y ajustarse a normas y procedimientos claros.

– Información contable tributaria

Detalle de la información a cumplir las obligaciones tributarias en medición del cumplimiento de la norma, capacitación constante de aplicación a la determinación de una adecuada aplicación de la norma.

– Impuestos directos e indirectos

Dentro de los impuestos directos se pueden encontrar dos tipos:

- a) **Impuestos de producto:** aquellos que se aplican sobre rentas, productos o elementos patrimoniales, y cuyo gravamen depende de las características de esos bienes y no del titular de los mismos.
- b) **Impuestos personales:** aquellos que se aplican sobre rentas o patrimonios pertenecientes a personas físicas o jurídicas, y cuyo gravamen está graduado en función de la capacidad de pago de las mismas.

Los impuestos directos más usuales en los distintos sistemas tributarios son el Impuesto a la Renta o a las ganancias de personas físicas y sociedades, los impuestos al patrimonio (en Argentina, bienes personales y ganancia mínima presunta), derechos de exportación, impuesto a la transferencia de bienes a título gratuito. Como impuestos indirectos típicos puede mencionarse al IVA, impuestos a los consumos específicos (denominados Impuestos internos en muchos países), y derechos de importación.

Impuesto indirecto o imposición indirecta.- Es el impuesto que grava el consumo. Su nombre radica en que no afecta de manera directa los ingresos de un contribuyente sino que recae sobre el costo de algún producto o mercancía. El impuesto indirecto más importante es el impuesto al valor agregado o IVA el cual constituye una parte importante de los ingresos tributarios en muchos países del mundo.

2.3 Términos técnicos

Auditoría Fiscal.- Se realiza con el objetivo de verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones en materia tributaria de los contribuyentes cumplan con sus obligaciones tributarias.

Capacidad contributiva.- Es la aptitud que tiene una persona natural o jurídica para pagar impuestos y que está de acuerdo a la disponibilidad de los recursos que cuenta para efectuar la declaración y pago en un período determinado. Significa que es deber de todo ciudadano contribuir en la medida de sus

posibilidades al financiamiento de los gastos en que incurre el Estado y que se beneficia a la colectividad.

Carga impositiva.- Se determina por la cantidad que el contribuyente debe desembolsar para pagar un determinado impuesto en el período contable que le corresponde.

Código tributario.- Está conformado por un conjunto de normas que establecen el ordenamiento jurídico-tributario, mediante el cual comprende los principios fundamentales de derecho tributario, administrativo y penal.

Contribuyentes.- Son las personas individuales, prescindiendo de su capacidad legal, según el derecho privado y las personas jurídicas, que realicen o respecto de las cuales se verifica el hecho generador de la obligación tributaria.

Defraudación tributaria.- Es toda eliminación o disminución de un monto tributario producido dentro del ámbito del país, por parte de quienes están jurídicamente obligados a abonarlo y que logran tal resultado mediante conductas violatorias de disposiciones legales. El delito se configura cuando recaudado el impuesto mediante la retención o percepción el agente no cumple con entregarlo al Estado.

Elusión.- Cuando el contribuyente hace uso de un comportamiento dirigido a impedir el perfeccionamiento del hecho imponible, sea total o parcialmente, mediante procedimientos técnicos propios de la autonomía de voluntad y libertad de contratación, pero señalados por el único propósito de la finalidad fiscal. Ej.: Fraude a la ley o vulneración de la causa típica sin violar el mandato de la regla jurídica pero si los valores o principios del sistema tributario.

Evasión.- Es cualquier forma fraudulenta empleada para disminuir o evitar el tributo, en abierta violación de las normas tributarias. En este caso cuando se produce el hecho imponible, pero mediante acciones fraudulentas se evita pagar en todo o en parte los impuestos.

Fraude de ley.- Es un mecanismo elusivo que se concreta a través de medios legales, que permite no tributar o hacerlo en menor cuantía, utilizando para ello otro dispositivo del ordenamiento jurídico de modo tal que permite obtener el mismo efecto que si hubiera incurrido en el hecho imponible, en este caso existe una norma de cobertura que permite al contribuyente esquivar las implicancias tributarias de sus actos o minimizarlos.

Hecho imponible.- Origina el nacimiento de la obligación tributaria, siendo uno de los elementos que contribuye el tributo, que pone de manifiesto la capacidad contributiva del sujeto pasivo (aquella persona jurídica obligada a cumplir las prestaciones tributarias, esto quiere decir declarar y pagar los impuestos en un período correspondiente libre de actos indebidos).

Informalidad.- Está constituido por un conjunto de empresas, trabajadores y actividades que operan fuera de los marcos legales y normativos que rigen la actividad económica. Pertenecer al sector informal supone estar al margen de las cargas tributarias y normas legales, pero también implica no contar con la protección y los servicios que el estado puede ofrecer.

Infracción tributaria.- Es toda acción u omisión que implique violación de las normas tributarias de índole formal, la cual constituye infracción ante la Superintendencia de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT).

Impuesto directo.- Cuyo efecto e incidencia se verifica en el propio contribuyente, no existiendo la posibilidad de ser trasladado. Por ejemplo: Impuesto a la renta y al patrimonio.

Impuesto indirecto.- Son aquellos que tributos que recaen sobre la producción, transferencias y consumo de bienes o servicios y se caracteriza por ser trasladable. Por ejemplo IVA.

Leyes fiscales.- Son aquellas que señalan y determinan a los sujetos, bases, tasas o tarifas impositivas el cumplimiento de las disposiciones de contribución para el gasto público.

Ley de represión de la competencia desleal.- Decreto Legislativo N° 1044 – Ley de represión de la competencia desleal. La presente Ley reprime todo acto o conducta de competencia desleal que tenga por efecto, real o potencial, afectar o impedir el adecuado funcionamiento del proceso competitivo.

Ley de represión de la competencia desleal. Artículo 6º.- Cláusula general.- Están prohibidos y serán sancionados los actos de competencia desleal, cualquiera sea la forma que adopten y cualquiera sea el medio que permita su realización, incluida la actividad publicitaria, sin importar el sector de la actividad económica en la que se manifieste.

Un acto de competencia desleal es aquél que resulte objetivamente contrario a las exigencias de la buena fe empresarial que deben orientar la concurrencia en una economía social de mercado.

Norma XVI del Código Tributario.- Se tomará en cuenta los actos, situaciones y relaciones económicas que efectivamente realicen, persigan o establezcan los deudores tributarios. En caso que se detecten supuestos de elusión de normas tributarias, la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria - SUNAT, se encontrará en la facultad para exigir la deuda tributaria o disminuir el importe de los saldos o créditos a favor, pérdidas tributarias créditos por tributos, sin perjuicio de la restitución de los montos que hubieran sido devueltos indebidamente.

Planeamiento tributario.- Optimiza la toma de decisiones empresariales en base al oportuno conocimiento de las consecuencias tributarias de cada opción, ya sea para reducirla o para eliminarla, o para gozar de algún beneficio tributario. Comprende la evaluación periódica y las recomendaciones de las alternativas permitidas por la legislación tributaria que resulten de aplicación, así como la implementación de procedimientos y políticas tributarias adecuadas para cada caso.

Simulación.- Apariencia jurídica para encubrir la verdadera realidad, mientras que en el fraude a la ley la realidad jurídica es abiertamente creada y el negocio jurídico efectivamente querido por las partes.

Sector informal.- Determinado por un conjunto de unidades económicas dedicadas a la producción mercantil de bienes o servicios que no cumplen con las normas tributarias que trabajan en pequeña escala que no existe una separación precisa entre el capital y el trabajo.

Tasa.- Cantidad o porcentaje que debe aplicarse a la base imponible para determinar el impuesto.

Tributo.- Son las prestaciones comúnmente en dinero que el Estado exige en ejercicio de su poder tributario, con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines. Son tributos los impuestos, tasas y contribuciones.

2.4 Formulación de hipótesis

2.4.1 Hipótesis principal

Si se evita la elusión utilizando mecanismos de simplificación de la obligación tributaria, entonces se facilitará el cumplimiento de las normas tributarias en el Mercado Central I de Lima Metropolitana.

2.4.2 Hipótesis secundarias

- a) Si se logra el control de los vacíos legales, entonces se logrará la transparencia de los hechos económicos en el Mercado Central de Lima Metropolitana.
- b) Si se establecen mecanismos para evitar las modalidades de elusión tributaria, entonces se podrá obtener una adecuada información contable-tributaria de los empresarios del Mercado Central de Lima Metropolitana.

- c) Si se logra contrarrestar la competencia desleal, entonces se logrará el cumplimiento de los impuestos directos e indirectos en el Mercado Central de Lima Metropolitana.
- d) Si la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT) contribuye a mejorar los procedimientos tributarios entonces se podrá evitar la elusión tributaria en el Mercado Central de Lima Metropolitana.

2.5 Operacionalización de variables

2.5.1 Variable independiente

X: Elusión tributaria

Indicadores:

X₁: Vacíos legales

X₂: Modalidades de elusión tributaria

X₃: Competencia desleal

X₄: Procedimientos tributarios

2.5.2 Variable dependiente

Y: Normas tributarias

Indicadores:

Y₁: Transparencia

Y₂: Información contable tributaria

Y₃: Impuestos directos e indirectos

Y₄: Elusión tributaria

CAPÍTULO III METODOLOGÍA

3.1. Diseño metodológico

Es una investigación aplicada, no experimental, transeccional.

3.1.1 Tipo de investigación

De tipo descriptivo.

3.1.2 Procedimiento de contrastación de hipótesis.

Para contrastar las hipótesis planteadas se usará la distribución Chi-Cuadrado, pues los datos para el análisis deben estar en forma de frecuencias. La estadística Chi Cuadrado es la más adecuada porque las pruebas son las evidencias muestrales, y si las mismas aportan resultados significativamente diferentes de los planteados en las hipótesis nulas, ésta será rechazada, y en caso contrario se aceptará, teniendo en cuenta el siguiente procedimiento:

1. Formulación de la hipótesis nula (H_0).
2. Formulación de la hipótesis alterna (H_1).
3. Establecer el nivel de significación (α) que es la probabilidad de rechazar la hipótesis nula siendo verdadera, el rango de variación del nivel de significación es $5\% \leq \alpha \leq 10\%$, y está asociada al valor de la tabla Chi-Cuadrado que determina el punto crítico (χ_t^2), el valor de la distribución es χ_t^2 (k-1), (r-1) gl. se ubica en la tabla Chi-Cuadrado; si χ_c^2 es $\geq \chi_t^2$ se rechazará la hipótesis nula.
4. Calcular la prueba estadística:

$$\chi_c^2 = \sum \frac{(o_i - e_i)^2}{e_i}$$

donde:

o_i = Valor observado en las encuestas

e_i = Valor esperado, obtenido teniendo como base el valor observado x^2_c

χ^2_c = Valor del estadístico calculado con datos de la muestra

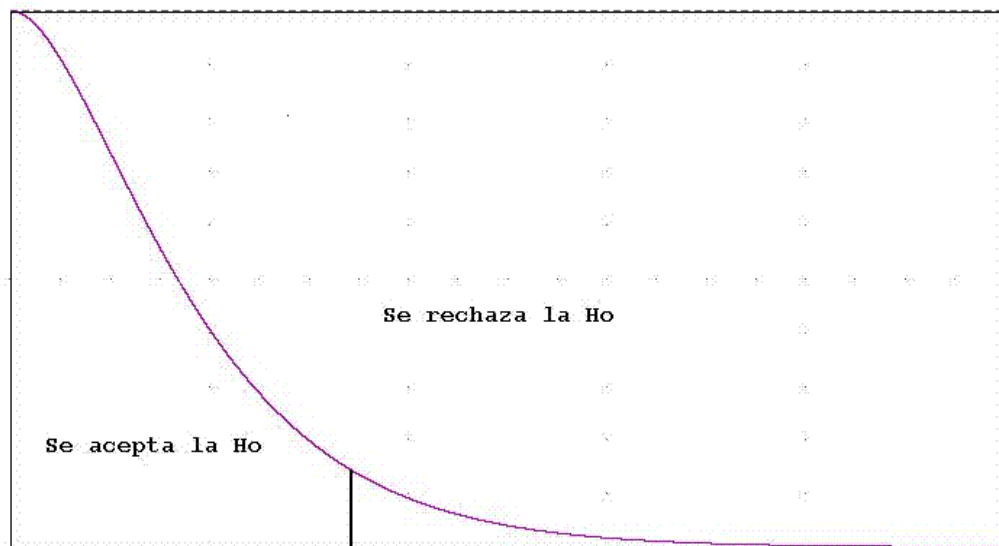
χ^2_t = Valor del estadístico obtenido en la tabla Chi-Cuadrado.

k = filas, r = columnas, gl = grados de libertad

5. Toma de Decisiones

Para la toma de decisiones se debe tener en cuenta el resultado de la prueba estadística χ^2_c y el valor de significación (α)

Se debe comparar los valores de la prueba con los valores de la tabla.



Punto crítico

3.2. Población y muestra

3.2.1 Población (N)

La población estará conformada por 5 empresas que se ubican en entorno del mercado central y corresponde a profesionales hombres y mujeres y que asciende a un valor estimado de 65 personas, cuyo cuadro de distribución se adjunta.

Cuadro de distribución de la población

N°	Empresa	Población
1	A	16
2	B	15
3	C	12
4	D	14
5	E	8
Total		65

Elaboración: Propia

3.2.2 Muestra (n)

Para el cálculo del tamaño de la muestra se utilizó la fórmula para variables cualitativas o pruebas no paramétricas, siendo la siguiente:

$$n = \frac{z^2(p)(q)N}{\varepsilon^2(N-1) + z^2(p)(q)}$$

Siendo:

z: es el valor asociado a un nivel de confianza, ubicado en la tabla normal estándar, cuyo rango de variación esta entre (90% ≤ confianza ≤ 99%) para una probabilidad del 95% de confianza; el valor asociado a la tabla normal estándar de z = 1.96

p: proporción de comerciantes varones que trabajan en el mercado central de Lima Metropolitana; para el presente estudio representa un valor de (p = 0.6), es decir el 60% son hombres

q: proporción de empresarias mujeres que trabajan en el mercado central de lima metropolitana; para el presente estudio representa un valor de (q = 0.4), es decir el 40% son mujeres.

ε: es el máximo error permisible que existe en todo trabajo de investigación; siendo el rango de variación del margen de error: (1% ≤ ε ≤ 10%). para el presente trabajo se considera un error del 6.5% (ε = 0.065)

n: tamaño óptimo de la muestra.

Reemplazando valores tenemos:

$$n = \frac{1.96^2 (0.6)(0.4)65}{0.065^2 (65-1)+1.96^2 (0.6)(0.4)}$$

$$n = [59.92] / [1.19]$$

$$n = 50$$

n = 50 que es la muestra ideal.

Con la muestra indica se debe obtener el factor de distribución muestral

$$(fdm) = \frac{n}{N} = \frac{50}{65} = 0.76$$
 Con la finalidad de obtener la distribución de la muestra por

áreas de trabajo, de la siguiente manera:

Cuadro de distribución de la muestra (n)

N°	Empresa	Población	Muestra
1	A	16	12
2	B	15	12
3	C	12	9
4	D	14	11
5	E	8	6
Total		65	50

Elaboración: Propia

3.3. Técnicas de recolección de datos

Se han utilizado las técnicas de entrevistas y encuestas.

3.3.1 Descripción de los métodos, técnicas e instrumentos

Los métodos de investigación a emplearse en el proceso de investigación son: método descriptivo, estadístico, de análisis – síntesis, entre otros, conforme con el desarrollo de la investigación se den indistintamente.

Con respecto a las técnicas de investigación, se aplicará la encuesta, caracterizada por su amplia utilidad en la investigación social por excelencia, debido a su utilidad, versatilidad, sencillez y objetividad de los datos que se obtiene mediante el cuestionario como instrumento de investigación. En relación a la entrevista, como instrumento de investigación, se centrará en el diálogo interpersonal entre el entrevistador y el entrevistado, en una relación cara a cara, es decir, en forma directa. Análisis documental, como instrumento de investigación, que se centrará en la recopilación de datos operativos, técnicas, normas y bibliografía respecto al tema de investigación. Conciliación de datos, como instrumento de investigación, que se centrará en la contrastación de datos tanto operativos como resultados de la entidad .

3.3.2 Procedimientos de comprobación de la validez y confiabilidad de los instrumentos

El procedimiento de validez para garantizar su eficacia y efectividad de los instrumentos de investigación, fundamentalmente si estos miden con objetividad, precisión, veracidad y autenticidad aquello que se desea medir de las variables, se procedió con la aplicación de una prueba piloto a diez (10) personas, de conformidad con la determinación de la muestra en forma aleatoria. Asimismo; la confiabilidad ha permitido obtener los mismos resultados en cuanto a su aplicación en un número de veces de tres (3) a las mismas personas en diferentes períodos de tiempo.

3.4. Técnicas para el procesamiento y análisis de la información

Para el procesamiento y análisis de la información, se efectuarán con el programa estadístico informático de mayor uso en las ciencias sociales; Statistical Package for the Social Sciences, conocido por sus siglas SPSS, edición IBM® SPSS® Statistics 20, versión en español.

3.5. Aspectos éticos

En la elaboración del proyecto de tesis, se ha dado cumplimiento a la Ética profesional, desde su punto de vista especulativo con los principios fundamentales de la moral individual y social; y el punto de vista práctico a través de normas y reglas de conducta para satisfacer el bien común, con juicio de valor que se atribuye a las cosas por su fin existencial y a las personas por su naturaleza racional, enmarcadas en el Código de Ética de los miembros de los Colegios de Contadores Públicos del país, dando observancia obligatoria a los siguientes principios fundamentales:

- Integridad.
- Objetividad.
- Competencia profesional y debido cuidado.
- Confidencialidad.
- Comportamiento profesional

En general, el desarrollo se llevará a cabo prevaleciendo los valores éticos, como proceso integral, organizado, coherente, secuencial, y racional en la búsqueda de nuevos conocimientos con el propósito de encontrar la verdad o falsedad de conjeturas y coadyuvar al desarrollo de la ciencia contable.

CAPÍTULO IV RESULTADOS

4.1 Resultados de la entrevista

1. ¿Cuál es su opinión en relación a la elusión tributaria?

En relación a la elusión tributaria la opinión que se tiene es lograr la mínima carga fiscal para los contribuyentes, se busca no dejar de pagar los impuestos pero si hacerlos eficientes para mejora de las empresas y con ello se beneficien, en la reducción de capital, se deben buscar como propuestas viables que deben ser modificadas, para evitar que se realicen actos fraudulentos.

2. ¿Cree usted que las normas tributarias son utilizadas de forma adecuada en el sector privado?

Creo que la aplicación de normas tributarias en el Sector Privado se debe utilizar a manera de control y cumplimiento del contribuyente, puesto que debe asumir su responsabilidad las cuales las evidencias apuntan a diversos factores más relevantes como la falta de cultura tributaria, desconocimiento de la norma, en busca de beneficios propios con relación al servicio que brinda. Debe existir un mayor control y aplicación de las normas, tanto las modificaciones como las que existen actualmente. Se espera que los niveles de recaudación se incrementen en el sector privado con un 0.5% en promedio anual hasta el 2016, producto de las medidas tributarias adoptadas en el marco de las facultades legislativas otorgadas por el Legislativo.

3. ¿Qué sabe usted de los procedimientos tributarios y de qué manera inciden en la elusión de impuestos?

Son cumplimientos de acciones legales para proteger sus derechos con el único fin de evitar sanciones y enfrentar futuras fiscalizaciones. Para eso el contribuyente debe de tener una asesoría constante de un Contador Público, o en este caso la persona que se encargue de velar por el beneficio de la empresa como del contribuyente cumpliendo con las obligaciones que impone el Estado,

sin violar la ley, valores y principios en el Sistema Tributario y de esta manera realizando el hecho imponible, y de esta manera evitar la elusión tributaria.

4. ¿Cree usted, que es necesaria la aplicación adecuada de las normas anti-elusivas para las operaciones ficticias que realiza el contribuyente?

Es necesaria la aplicación adecuada de la NORMA XVI: CALIFICACIÓN, ELUSIÓN DE NORMAS TRIBUTARIAS Y SIMULACIÓN (normas anti-elusivas), las cuales son emitidas con el fin de poder cumplirlas y de esta manera evitar la ejecución de operaciones ficticias por el contribuyente. Mientras que la elusión se considera una “violación indirecta” de la legislación tributaria, es un acto de artificiosos, impropios, inadecuados o anómalos para reducir al pago de un tributo. Para finalizar es necesario aplicar la cláusula anti elusiva general mediante el cual es un mecanismo principal para combatir la elusión tributaria, y hacer frente el deber de contribuir y combatir el abuso del derecho, y el de la seguridad jurídica.

5. ¿Conoce usted, cuál es el grado de desconocimiento de las normas tributarias por parte de los contribuyentes?

La mayoría de los contribuyentes prefieren desconocer parcialmente las normas tributarias y dejan a su contador la aplicación o uso de ellas. El grado de desconocimiento es mayor, los contribuyentes están cansados de las excesivas formalidades y procesos engorrosos, la presión tributaria y otros factores son muy altos, es por eso que las normas tributarias deben de simplificar y modernizar procesos que prevalezcan de forma positiva a los contribuyentes.

6. ¿Las nuevas regulaciones en el Código Tributario y en las normas del Impuesto a la Renta pueden ayudar a atacar las prácticas elusivas?

Si, las regulaciones del Código Tributario y las normas del impuesto a la renta aplicadas adecuadamente ayudarán a combatir las prácticas elusivas y los contribuyentes estarán informados al respecto.

7. ¿Qué opina acerca de la elusión, y normas tributarias en la recaudación fiscal?

La elusión tributaria en la conducta consiste en no ubicarse dentro del supuesto normativo, denominado hecho generador, que fija la ley tributaria respectiva, o sea, la persona evita ser considerada contribuyente de cierto impuesto, sin incurrir en prácticas ilegales, y la normas tributarias son aplicación desde el punto de vista financiero deben estar orientados a la recaudación fiscal.

8. ¿Cree que la recaudación de tributos son mayor fuente de ingresos, para que el Estado pueda cumplir con los objetivos y metas del gobierno?

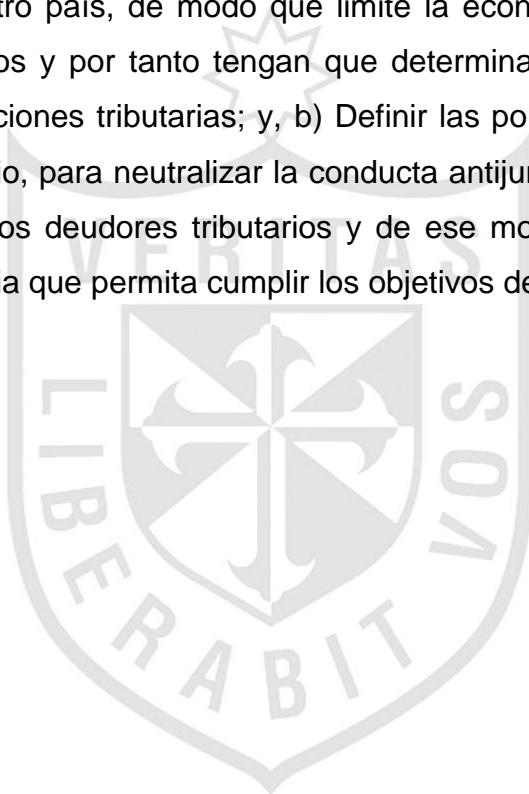
La recaudación de tributos son cargas obligatorias que las personas y empresas tienen que pagar para financiar al estado. En pocas palabras: sin los impuestos el estado no podría funcionar, ya que no dispondría de fondos para financiar la construcción de obras de infraestructura (carreteras, puertos, aeropuertos, eléctricas), prestar los servicios públicos de sanidad, educación, defensa, sistemas de protección social (desempleo, prestaciones por invalidez o accidentes laborales).

9. ¿Si usted fuera funcionario del gobierno con capacidad de decisión, de qué manera aumentaría la recaudación tributaria en la mejora de la normativa legal en la sociedad?

Estas leyes toman como base imponible entre otras; la ganancia anual que obtenga una empresa, los sueldos y salarios que devengue una persona natural, el consumo que se haga de un bien o servicio, las ventas del establecimiento y por el monto promedio de activos no monetarios que tenga una empresa durante un ejercicio económico, y de esta manera considerar la mejora de la normativa legal en la sociedad con capacidad de decisión en las prácticas de elusión tributaria frente a las modificaciones tributarias afectadas en las obligaciones tributarias.

10. Con su experiencia y conocimiento del tema mucho le agradecería se sirva proporcionarnos su recomendación para solucionar el problema planteado.

Proponer alternativas que permitan disponer de normas que aprueban obligaciones fiscales que no contengan vacíos legales y por tanto se neutralice la elusión fiscal y facilite la efectividad del sistema tributario. Asimismo: a) Identificar los lineamientos para organizar en forma efectiva el sistema tributario de nuestro país, de modo que limite la economía de opción de los deudores tributarios y por tanto tengan que determinar el hecho imponible y cumplir las obligaciones tributarias; y, b) Definir las políticas que debe aplicar el sistema tributario, para neutralizar la conducta antijurídica que conduce a la elusión fiscal de los deudores tributarios y de ese modo obtener una mayor prestación tributaria que permita cumplir los objetivos del estado.



4.2 Resultados de la encuesta

A continuación se presenta el resultado de las encuestas, las mismas que han sido procesadas en el software estadístico SPSS, versión 20.

TABLA N° 1

1. ¿Hace cuánto tiempo conoce usted el tema de elusión tributaria?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos				
Menos de 3 años	15	30,0	30,0	30,0
Entre 2 y 1 año	30	60,0	60,0	90,0
Más de 2 años	5	10,0	10,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	

En la tabla podemos observar que el 30% de los encuestados desconocen el tema sobre elusión tributaria, el 60% entre 2 y 1 año indicó que tiene conocimiento sobre el tema el cual consiste en pagar menos impuestos amparándose en la norma, para finalizar el 10% de los encuestados con más de 2 años señaló que tienen conocimiento integral del tema.

Se considera que la elusión tributaria es una consecuencia del principio de legalidad del tributo establecido por la ley, sin embargo se debería de tener un conocimiento vasto sobre el tema para aplicar de esta manera un plan estratégico de economía de opción a largo plazo.

TABLA N° 2

2. ¿Cree usted que el uso inadecuado de la norma tributaria genera efectos normativos en los vacíos legales, y no lograría optimizar la gestión de la elusión tributaria?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos				
SI	9	18,0	18,0	18,0
NO	39	78,0	78,0	96,0
NO OPINA	2	4,0	4,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	

En la tabla se aprecia que el 18% precisó que los efectos normativos causan la aplicación de vacíos legales mediante los cuales se va a optimizar la gestión de la elusión tributaria, el 78% opinó no tener conocimientos sobre los efectos normativos que no contempla la ley tributaria, y el 4% prefiere no dar opinión sobre el tema.

Los efectos normativos que causa la aplicación de vacíos legales son supuestos no regulados por la ley, pero que pueden optimizar la gestión de la elusión tributaria, como por ejemplo un vacío legal de derecho positivo peruano es la escisión de empresas individuales de responsabilidad limitada. Para finalizar se debe determinar el comportamiento del contribuyente frente a negocios elusorios basados en principio de la realidad económica, en la gestión de la elusión tributaria que dispongan normas que aprueben obligaciones tributarias que neutralicen la elusión tributaria y facilite la efectividad del sistema tributario.

TABLA N° 3

3. ¿Cuáles son los vacíos legales de la Ley del Impuesto General a las Ventas con relación a la evasión tributaria?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos				
Daño total en los recursos normativos	12	24,0	24,0	24,0
Crecimiento económico distorsionado	37	74,0	74,0	98,0
Débil capacidad de supervisión y ejecución del estado	1	2,0	2,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	

Observando la tabla se tiene que el 24% de los encuestados precisó el daño total en los recursos normativos con relación a la evasión tributaria, el 37% de los encuestados indicó que hay un crecimiento económico distorsionado en los vacíos legales con relación al Impuesto a la renta el cual se aplica de forma inadecuada la norma tributaria, finalmente el 1% de los encuestados refirió una débil capacidad del estado al respecto. Se concluye que las normas tributarias con relación a los vacíos legales del impuesto a la renta determina de forma fraudulenta la evasión tributaria en reducir el pago de sus impuestos en un período determinado.

TABLA N° 4

4. ¿Usted sabe cómo reducir los vacíos legales que permitan el afianzamiento de la elusión tributaria?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos				
SI	35	70,0	70,0	70,0
NO	14	28,0	28,0	98,0
NO OPINA	1	2,0	2,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	

Observando la tabla se tiene que el 70% de los encuestados precisó que sí sabe cómo reducir los vacíos legales el cual permite el afianzamiento de la elusión tributaria aplicando la ley sin evadir la norma, el 28% de los encuestados manifestó que no sabe cuál es la manera adecuada de reducir sus impuestos, finalmente el 2% manifestó que no opina al respecto.

Se concluye que los métodos y normas se deben de aplicar tal cual a lo descrito en las normas y no amoldarlas a cada situación de una entidad particular. Al respetar las normas tributarias se evitar la reducción de vacíos legales que le permitan afianzamiento de la elusión tributaria respecto a la aprobación de la ley.

TABLA N° 5

5.¿En qué medida contribuye la transparencia de la gestión de control de la norma tributaria en la aplicación de las modalidades de la elusión tributaria?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos				
En gran medida	37	74,0	74,0	74,0
En menor medida	7	14,0	14,0	88,0
No opina	6	12,0	12,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	

Observando la tabla se aprecia que el 74% de los encuestados precisó que hay una gran medida de transparencia en la gestión de control de la norma tributaria en la aplicación de las modalidades de elusión tributaria, el 14% opinó que no hay una relación menor medida, finalmente el 12% no dio opinión al respecto.

Se concluye que la declaración de contribución de la transparencia de gestión de control de la norma tributaria en la aplicación de las modalidades de elusión

tributaria, algunos beneficios tributarios son concedidos en la ley, mediante los cuales es necesario el reglamento de auditoría fiscal.

TABLA N° 6

6. ¿Conoce usted normas legales referentes a las modalidades de elusión tributaria que se debe aplicar para mejorar la conservación del mismo?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
SI	39	78,0	78,0	78,0
NO	7	14,0	14,0	92,0
NO OPINA	4	8,0	8,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	

En la tabla se aprecia que el 78% de los encuestados precisó que hay una relación directa de la correcta aplicación de las normas vigentes para precios de transferencia entre empresas vinculadas, el 14% opino que no hay una relación directa, finalmente el 8% no dio opinión al respecto.

Al respetar las modalidades de elusión tributaria entonces se aplicará de forma adecuada lo que indica las normas legales que hacen como referencia la ley tributaria.

TABLA N° 7**7.¿Cuántas clases de modalidades de elusión tributaria conoce?**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	47	94,0	94,0	94,0
No	1	2,0	2,0	96,0
No opina	2	4,0	4,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	

En la tabla se aprecia que el 94% de los encuestados precisó que hay varias clases de modalidades de elusión tributaria en aplicación de las normas vigentes para el caso de empresas vinculadas, el 2% opinó que no tiene conocimiento de cuantas clases de modalidades existen, finalmente el 4% no dio opinión al respecto.

Se concluye que las modalidades de elusión tributaria son el principio de cumplimiento de carácter correctivo como el aprovechamiento de recursos legales disponibles para conseguir la mínima carga fiscal evitando que se realice el hecho imponible.

TABLA N° 8**8.¿Usted cree que aplicando adecuadamente las modalidades de elusión tributaria, generará un impacto positivo en la recaudación tributaria?**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	46	92,0	92,0	92,0
No	1	2,0	2,0	94,0
No opina	3	6,0	6,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	

Observando la tabla se aprecia que el 92% de los encuestados precisó que hay una relación directa de la correcta aplicación de las normas vigentes para precios de transferencia entre empresas vinculadas, el 2% opinó que no hay una relación directa, finalmente el 6% no dio opinión al respecto.

En términos generales se puede determinar que aplicando de forma adecuada las modalidades de elusión tributaria el impacto en la recaudación tributaria se fundamentará en tres tipos de impuestos; el Impuesto a la renta (IR), el Impuesto General a las Ventas (IGV) y el Impuesto Selectivo al Consumo (ISC). Todo indica que la complejidad de la norma, y las altas tasas de impuestos genere un impacto positivo. Para finalizar la recaudación tributaria depende de que cada contribuyente pague los tributos que le corresponda, haciendo más justa la elusión tributaria.

TABLA N° 9

9.¿Usted está de acuerdo que se aplique sanciones, e imponer multas por la competencia desleal, ante las modalidades de elusión tributaria?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	43	86,0	86,0	86,0
No	5	10,0	10,0	96,0
No opina	2	4,0	4,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	

En la tabla se aprecia que el 86% está de acuerdo que se aplique sanciones, e imponer multas por la competencia desleal, ante las modalidades de elusión tributaria, el 10% opinó que no, finalmente el 4% no dio opinión al respecto.

Al aplicar multas por competencia desleal, hacen uso de una actividad que tiene como consecuencia cometer un delito para sacar provecho infringiendo una cuestión de valores y principios que son materia de ventajas indebidas

amparándose de las leyes existentes en las modalidades de elusión tributaria. Para finalizar la Comisión de Fiscalización de la competencia desleal es el órgano facultado para la aplicación del Decreto Legislativo. N°144, Ley de Represión de la Competencia Desleal la cual prohíbe y sanciona los actos de competencia desleal teniendo como consecuencias multas por abuso de las modalidades de elusión tributaria.

TABLA N° 10

10.¿Qué medios conoce usted, para comunicar a la autoridad la presunta comisión de actos de competencia desleal?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Mediante denuncia informativa	5	10,0	10,0	10,0
Por correo electrónico y vía telefónica	40	80,0	80,0	90,0
Servicio de atención al ciudadano	5	10,0	10,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	

Observando la tabla se aprecia que el 10% de los encuestados precisó que conoce medios de comunicación que informan sobre la presunta comisión de actos de competencia desleal, mediante denuncia informativa se puede combatir dichos actos fraudulentos, el 40% opinó que los correos electrónicos y vía telefónica dan información sobre presuntos actos de competencia desleal finalmente el 10% de los encuestados dio opinión al respecto sobre la comunicación a la presunta comisión de actos de competencia desleal al servicio de atención al ciudadano. Se concluye que ya no es materia de investigación los actos de competencia desleal pues es considerada como toda conducta que tenga la desorganización interna de la empresa, como efecto de crear confusión en actos de infracción de la norma tributaria.

TABLA N° 11

11.¿A quiénes se aplica la Ley de Represión de la Competencia Desleal?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
A los que incumplen con el pago de sus obligaciones	5	10,0	10,0	10,0
A los que brindan publicidad engañosa en contra de la empresa	40	80,0	80,0	90,0
Válidos Al infractor que no haya acreditado el monto de sus ingresos brutos percibidos en todas sus actividades económicas	5	10,0	10,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	

En la tabla se aprecia que el 10% de los encuestados precisó que incumplen con el pago de sus obligaciones y hace caso omiso a la Ley de Represión de Competencia Desleal existe una relación directa de la correcta aplicación de las normas vigentes para precios de transferencia entre empresas vinculadas, el 80% opino que no hay una relación directa, finalmente el 10% no dio opinión al respecto.

Se concluye que los actos de competencia desleal se aplican exclusivamente en territorio nacional o en las importaciones de los bienes del país. Por lo tanto son actos de Ley de Represión de la competencia desleal los destinados a crear confusión, reproducción, engaño o aprovechamiento indebido de reputación ajena, o cualquier acto indebido que sea riesgo de confusión al cual sean expuestos los consumidores respecto a la procedencia empresarial de la actividad que determine la libre competencia en las actividades económicas.

TABLA N° 12

12.¿Usted conoce la nueva modificación de la norma tributaria al iniciar cada uno de sus procedimientos tributarios?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos				
Si	6	12,0	12,0	12,0
No	41	82,0	82,0	94,0
No opina	3	6,0	6,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	

En el cuadro se aprecia que el 12% de los encuestados precisó que sí tienen conocimiento de las nuevas modificaciones de la norma tributaria al inicio de cada uno de sus procedimientos tributarios, el 82% opinó que desconoce la nueva modificación de la norma tributaria al inicio de cada procedimiento tributario en la presentación de sus impuestos de un período determinado, finalmente el 6% no dio opinión al respecto.

Se concluye que la falta de cultura tributaria determina que tanto las empresas formales como informales infringen y existe elusión tributaria frente al cumplimiento de la norma en el mercado central de Lima Metropolitana. Para finalizar con la nueva modificación de la norma tributaria al iniciar el cumplimiento de procedimientos el contribuyente es el único responsable que realiza personalmente el cumplimiento de la obligación tributaria.

TABLA N° 13

13.¿En su opinión los trabajadores encargados de la declaración de impuestos usan adecuadamente el cumplimiento de los procedimientos tributarios?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	38	76,0	76,0	76,0
No	3	6,0	6,0	82,0
No opina	9	18,0	18,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	

En la tabla se aprecia que el 76% de los encuestados precisó que los encargados de la declaración de impuestos usan adecuadamente el cumplimiento de los procedimientos tributarios, para eso necesario que la persona encargada tenga conocimiento y experiencia en derecho administrativo y/o tributario. El 6% opinó que actualmente los trabajadores encargados de la declaración de impuestos deben de conocer de acuerdo a ley que existen 3 procedimientos tributarios como el procedimiento de cobranza coactiva, procedimiento contencioso - tributario y procedimiento no contencioso cuando de por medio existe incumplimiento de procedimientos en la declaración de impuesto sea de forma mensual y anual. Finalmente el 18% no dio opinión al respecto, y optó por hacer caso omiso a las interrogantes de las normas tributarias.

TABLA N° 14

14.¿Usted conoce si existe algún control por parte del Ministerio de Economía y Finanzas con respecto a la elusión tributaria en la ejecución y aplicación de la norma tributaria?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	42	84,0	84,0	84,0
Válidos No	8	16,0	16,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	

Observando la tabla se aprecia que el 84% de los encuestados sabe que existe control por parte del Ministerio de Economía y Finanzas con respecto a la elusión tributaria en la ejecución y aplicación de la norma tributaria, el 16% no.

TABLA N° 15

15.¿Usted cree que con una correcta elaboración de los estados financieros se puede demostrar la transparencia de la realidad económica actual en sus operaciones?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	2	4,0	4,0	4,0
Válidos No	46	92,0	92,0	96,0
No opina	2	4,0	4,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	

En la tabla se aprecia que el 4% de los encuestados precisó que con una correcta elaboración de los Estados Financieros se puede demostrar la transparencia de la realidad económica actual en sus operaciones, aplicando todas las normas tributarias respecto a cada proceso de análisis en la declaración de sus impuestos, el 92% opinó que las personas encargadas no hacen uso

correcto de las normas tributarias por lo tanto, la elaboración de los estados financieros demuestran que no existe transparencia en la realidad económica actual de sus operaciones, puesto que utilizan información falsa en la documentación, así como la presentación de sus impuestos , finalmente el 4% no dio opinión al respecto.

Se concluye que en la actualidad existe un alto porcentaje de entidades que en la presentación anual de sus Estados Financieros la información consignada no es real. Por lo tanto, los expertos indican que la opinión del auditor en su informe final es determinar correctamente que los estados financieros tengan la aplicación adecuada de los principios contables y reflejen solo la situación de la empresa, así como también la adquisición de activos, el registro del costo de adquisición, y contabilizar el registro de sus operaciones en el momento que se realicen.

TABLA N° 16

16. ¿Usted cree que es responsabilidad del funcionario designado por la SUNAT, garantizar el cumplimiento de las normas tributarias en materia de transparencia en la información y protección al consumidor?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	5	10,0	10,0	10,0
Válidos No	45	90,0	90,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	

En la tabla se aprecia que solo el 10% de los encuestados indicó que la responsabilidad del funcionario designado por la SUNAT, es el único encargado de garantizar el cumplimiento de las normas tributarias de transparencia en la información y protección al consumidor en las modificaciones de las normas establecidas en la elusión tributaria, finalmente el 90% no dio opinión al respecto.

De ello se puede concluir que los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones

disciplinarias por las faltas que cometan en materia de transparencia de la información y protección al consumidor, motivo por el cual debe velar por orientar y brindar todos los recursos necesarios en el cumplimiento de las normas tributaria.

TABLA N° 17

17. ¿Usted tiene información contable tributaria actualizada?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	2	4,0	4,0	4,0
Válidos	No	40	80,0	84,0
	No opina	8	16,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	

Se observa en la tabla que el 4% de los encuestados precisó que tiene información contable tributaria actualizada, el 80% de los encuestados precisó que no la tiene, por lo tanto sus declaraciones de impuestos se basan en brindar información poco confiable lo cual tiene como resultado las sanciones, delitos tributarios vinculados a actos ilícitos, finalmente el 16% no dio opinión al respecto.

Se concluye que por la falta de información durante los últimos años se ha detectado un alto porcentaje de contribuyentes que han utilizado intencionalmente comprobantes de pagos con información falsa, así como comprobantes de pagos adquiridos de forma inadecuada con el propósito de obtener crédito fiscal y gastos tributarios que legalmente no les corresponden. Para finalizar aquellos que mejor informados estén mejores condiciones de cumplir con sus obligaciones tributarias, puesto que otros deberán gastar en asesoramiento y los de menores recursos se verán inducidos al incumplimiento.

TABLA N° 18

18.¿Qué aspectos considera necesarios para los tributos pagados oportunamente?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos				
Utilizar la norma de forma adecuada	45	90,0	90,0	90,0
Utilizar información falsa para pagar menos impuestos	1	2,0	2,0	92,0
No opina	4	8,0	8,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	

En la tabla se aprecia que el 90% de los encuestados precisó que uno de los aspectos más importantes para el pago de los tributos es utilizar la norma de forma adecuada para el cumplimiento de su obligación tributaria así como también la correcta aplicación de las normas vigentes para la elusión tributaria y el cumplimiento de las normas tributarias, el 2% opinó que utiliza información falsa para pagar menos impuestos, lo cual considera necesario para el pago de los tributos, finalmente el 8% no dio opinión al respecto.

Se concluye que cada vez es mayor el número de gente inescrupulosa que ofrece facturas de diversos rubros para que terceros puedan conseguir de manera ilegal, crédito fiscal y por ende les permita pagar menos impuestos, a pesar de ser un delito, este hecho no puede ser sancionado penalmente. Pero si utilizan la norma de forma adecuada y consideran aspectos necesarios en el pago de sus tributos y demuestran transparencia en sus declaraciones de impuestos, entonces el contribuyente no infringe la norma.

TABLA N° 19**19. ¿Usted cree que el Estado debe normar el uso adecuado del cumplimiento de la elusión tributaria?**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos				
Si	45	90,0	90,0	90,0
No	3	6,0	6,0	96,0
No opina	2	4,0	4,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	

En el cuadro se aprecia que el 90% de los encuestados precisó que el órgano de control que se encargue del cumplimiento de la elusión tributaria es el Estado, la información adecuada y cumplimiento de la norma permitirá el desarrollo de nuestro país, el 6% opinó que no hay una relación directa, en el cumplimiento de la elusión tributaria, finalmente el 4% no dio opinión al respecto.

Se concluye que el Estado debe normar el uso adecuado del cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias por parte del contribuyente, que la elusión tributaria depende principalmente de la conciencia tributaria y el grado de aceptación del sistema tributario.

TABLA N° 20**20. ¿Usted considera que la incorrecta aplicación de la norma tributaria tiene influencia negativa en el logro de objetivos de la elusión tributaria?**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos				
Si	42	84,0	84,0	84,0
No	4	8,0	8,0	92,0
No opina	4	8,0	8,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	

En el cuadro se aprecia que el 84% de los encuestados precisó que hay una incorrecta aplicación de la norma tributaria que tiene como influencia negativa el logro de objetivos de la elusión tributaria, el 8% opinó que no hay una relación directa con la incorrecta aplicación de la norma tributaria, finalmente el 8% no dio opinión al respecto.

Se concluye que la incorrecta aplicación de la norma tributaria pretende buscar los fines que son propios del negocio, y la deficiencia regulación de las normas.

TABLA N° 21

21. ¿Usted cree que la correcta aplicación de las normas legales tributarias vigentes para la elusión tributaria está relacionada íntegramente con el conocimiento adecuado de ellas que tenga el contribuyente?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	2	4,0	4,0	4,0
No	41	82,0	82,0	86,0
No opina	7	14,0	14,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	

En la tabla se aprecia que el 4% de los encuestados precisó que la correcta aplicación de las normas legales tributarias vigentes para la elusión tributaria está relacionada íntegramente con el conocimiento adecuado que tenga el contribuyente, el 82% opinó que no aplican correctamente las normas legales tributarias vigentes para la elusión tributaria por lo tanto no guardan relación íntegramente con el conocimiento adecuado que tenga el contribuyente, finalmente el 14% no dio opinión al respecto.

Se concluye que el asesoramiento e información adecuada de las normas vigentes no traerá problemas futuros, y se cumplirá el principio de responsabilidad social que permita al país alcanzar adecuadas tasas de recaudación.

TABLA N° 22

22. ¿Sabe usted si las consecuencias de una conducta elusiva, tiene por finalidad evitar que nazca el impuesto?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	2	4,0	4,0	4,0
No	40	80,0	80,0	84,0
No opina	8	16,0	16,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	

En la tabla se aprecia que el 4% de los encuestados precisó que sí tiene conocimiento de las consecuencias de una conducta elusiva que tiene por finalidad evitar que nazca el impuesto, el 80% opinó que desconoce las consecuencias de una conducta elusiva, y que tiene por finalidad evitar el nacimiento del impuesto, finalmente el 16% no dio opinión al respecto.

Se concluye que el contribuyente pretende evitar la aplicación de la norma tributaria para lograr una ventaja económica, a través de la reducción de la carga tributaria, puesto que la elusión tributaria pretende impedir el nacimiento del hecho gravado por medios lícitos, lo cual no es sancionable, solo corresponde a la ley establecer los medios para evitarla.

TABLA N° 23

23. ¿Usted tienen conocimiento sobre el impacto que produce la utilización de comprobantes falsos y operaciones ficticias?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	41	82,0	82,0	82,0
No	5	10,0	10,0	92,0
No opina	4	8,0	8,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	

En la tabla se aprecia que el 82% de los encuestados precisó que sí tiene conocimiento sobre el impacto que produce la utilización de comprobantes falsos y operaciones ficticias en la reducción del pago de sus impuestos, el 10% opinó no tener conocimiento adecuado sobre el impacto que produce la utilización de documentación falsa y operaciones ficticias, finalmente el 8% no dio opinión al respecto.

Se concluye que manifestar datos falsos y operaciones ficticias para obtener de la autoridad fiscal la devolución de contribuciones que no le corresponden y omitir contribuciones retenidas o recaudadas traería un impacto de incumplimiento de la norma y un desconocimiento sobre la aplicación de las normas tributarias.

TABLA N° 24

24. ¿Usted cree que el impuesto directo e indirecto no controla los ingresos de las operaciones comerciales, en la presentación y pagos de sus obligaciones tributarias?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos Si	41	82,0	82,0	82,0
No	7	14,0	14,0	96,0
No opina	2	4,0	4,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	

En la tabla se aprecia que el 41% de los encuestados precisó que sí cree que el impuesto directo e indirecto no controla los ingresos de las operaciones comerciales en la presentación y pagos de sus obligaciones tributarias, el 14% opinó que los impuestos directos e indirectos no controlan los ingresos de las operaciones comerciales en la presentación y pago de sus obligaciones tributarias, finalmente el 4% no dio opinión al respecto.

TABLA N° 25

25. ¿Hay una relación entre los ingresos y el EVA que se aplica con la norma vigente en cumplimiento con la elusión tributaria?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos Si	40	80,0	80,0	80,0
No	10	20,0	20,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	

En el cuadro se aprecia que el 80% de los encuestados precisó que hay una relación directa de la correcta aplicación de las normas vigentes para precios de transferencia entre empresas vinculadas, el 20% opinó que no hay una relación directa.

TABLA N° 26

26. ¿Cómo afectaría económicamente la elusión tributaria en el sistema tributario frente al Gobierno?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos				
Si	40	80,0	80,0	80,0
No	5	10,0	10,0	90,0
No opina	5	10,0	10,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	

En el cuadro se aprecia que el 80% de los encuestados precisó que afectaría económicamente la elusión tributaria en el sistema tributario frente al Gobierno, el 10% opinó de manera opuesta es decir que no afectaría económicamente la elusión tributaria en el sistema tributario frente al Gobierno, finalmente el 10% no dio opinión al respecto.

Se concluye que un determinado grupo de encuestados indican que se debe sancionar con penas significativas el delito de elusión tributaria lo cual genera una reducción en la carga tributaria.

TABLA N° 27

27.¿Usted estaría dispuesto a invertir en un mayor control de la elusión tributaria, el cual brinde la posibilidad de realizar contratos con grandes clientes formales?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	44	88,0	88,0	88,0
No	4	8,0	8,0	96,0
No opina	2	4,0	4,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	

En el cuadro se aprecia que el 88% de los encuestados precisó que estaría dispuesto a invertir en un mayor control de la elusión tributaria, que brinde la posibilidad de realizar contratos con grandes clientes formales, el 8% opinó que la alta competencia desleal no brinda seguridad de invertir en un mayor control de la elusión tributaria, que brinde la posibilidad de realizar contratos con grandes clientes formales, finalmente el 4% no dio opinión al respecto.

Se concluye que la inversión es un punto clave de solicitar un mayor control de la elusión tributaria mediante el cual brinde la posibilidad de realizar contratos a futuros con clientes potenciales y le genere rentabilidad.

TABLA N° 28

28. ¿Considera usted que la elusión tributaria es consecuencia del principio de legalidad del tributo, el cual permita al contribuyente declarar de manera correcta sus impuestos?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	43	86,0	86,0	86,0
No	5	10,0	10,0	96,0
No opina	2	4,0	4,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	

En el cuadro se aprecia que el 86% de los encuestados considera que la elusión tributaria es consecuencia del principio de legalidad del tributo, el cual permite al contribuyente declarar de manera correcta sus impuestos y no pretenda cambiar de negocio con fines de lucros propios, el 10% opinó que no hay consecuencia del principio de legalidad que determine al contribuyente declarar de manera correcta la presentación de sus impuestos en un período determinado, finalmente el 4% no dio opinión al respecto.

Se concluye que la elusión tributaria cumple con el principio de legalidad que a través de una norma es considerado como la necesidad de garantizar seguridad al contribuyente frente a sus obligaciones en la predeterminación del tributo declarado.

TABLA N° 29

29. ¿Usted cree que los trabajadores del mercado central de Lima Metropolitana son los que más informalidad tienen en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	47	94,0	94,0	94,0
No	1	2,0	2,0	96,0
No opina	2	4,0	4,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	

En el cuadro se aprecia que el 94% de los encuestados precisó que los trabajadores del mercado central de Lima Metropolitana son los que más informalidad tienen en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente al ámbito de la elusión tributaria, el 2% opinó que los trabajadores del mercado central son los que menos informalidad tienen, 4% no dio opinión al respecto.

Se concluye que la informalidad existe por lo tanto la falta de cultura tributaria determina que los contribuyentes tienen menos responsabilidad ante la SUNAT (Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria).

TABLA N° 30

30. ¿Usted cree la declaración de sus impuestos mensuales no es obligatorio?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	46	92,0	92,0	92,0
No	1	2,0	2,0	94,0
No opina	3	6,0	6,0	100,0
Total	50	100,0	100,0	

En el cuadro se aprecia que el 92% de los encuestados precisó que sí es obligatoria la declaración de sus impuestos de forma mensual cumpliendo con la interpretación de las normas tributarias, mediante la cual no busque una ventaja tributaria de disminuir el impacto fiscal, el 2% opinó que no es necesaria la declaración mensual de impuestos en la obligación tributaria de periodos no fiscalizados, finalmente el 6% no dio opinión al respecto.



4.3 Contrastación de hipótesis

Las hipótesis planteadas en el presente trabajo de investigación han sido contrastadas mediante la prueba no paramétrica Chi-Cuadrado, lo cual se demuestra mediante los siguientes pasos:

4.3.1. Primera hipótesis

Si se logra el control de los vacíos legales se logrará la transparencia de los hechos económicos en el mercado central de Lima Metropolitana.

a. Hipótesis nula (H_0).

Si se logra el control de los vacíos legales **NO** se logrará la transparencia de los hechos económicos en el mercado central de Lima Metropolitana.

b. Hipótesis alternante (H_a).

Si se logra el control de los vacíos legales **SI** se logrará la transparencia de los hechos económicos en el mercado central de Lima metropolitana.

c. Nivel de significación (α)

Para el caso del problema se ha considerado un nivel de significación de: $\alpha = 5\%$, cuyo valor paramétrico ubicado en la tabla de Chi-Cuadrado es $\chi^2_{t(k-1),(r-1)g.l.}$

$$\chi^2_{t(4)g.l.} = 9.49$$

d. Se calculó la prueba estadística con la fórmula siguiente:

$$\chi^2_c = \frac{\sum (o_i - e_i)^2}{e_i} = 12.405$$

Donde:

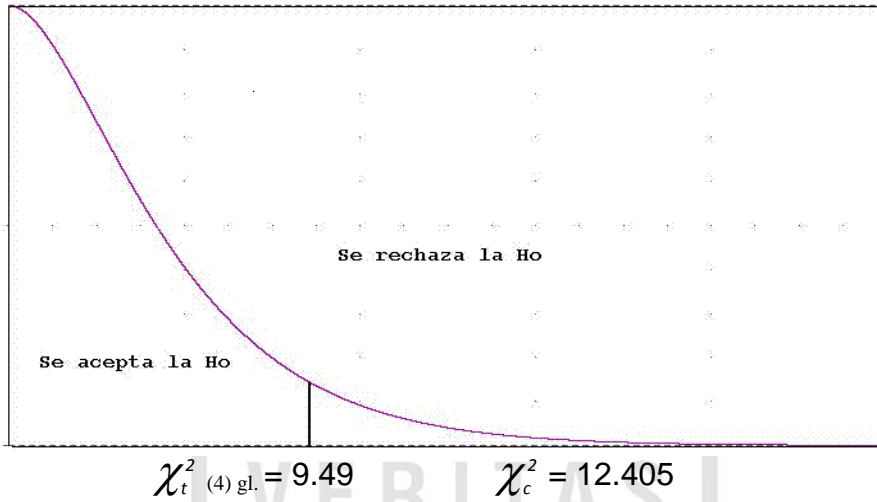
o_i = Valor observado, producto de las encuestas.

e_i = Valor esperado o valor teórico que se obtiene en base a los valores observados.

χ^2_c = Valor del estadístico calculado con datos provenientes de las encuestas y han sido procesados mediante el Software Estadístico SPSS, y se

debe comparar con los valores asociados al nivel de significación que se indica en la Tabla de contingencia N° 01.

e. Toma de decisiones



Interpretación:

Con un nivel de significación del 5% se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alternativa, concluyendo que Si se logra el control de los vacíos legales **SI** se logrará la transparencia de los hechos económicos en el mercado central de Lima Metropolitana, lo cual ha sido probado mediante la Prueba No Paramétrica usando el software SPSS versión 20, para lo cual se adjunta las evidencias.

Tabla de contingencia N° 01

4. ¿Usted sabe cómo reducir los vacíos legales que permitan el afianzamiento de la elusión tributaria? Vs. 5. ¿En qué medida contribuye la transparencia de la gestión de control de la norma tributaria en la aplicación de las modalidades de la elusión tributaria?

Variables	5. ¿En qué medida contribuye la transparencia de la gestión de control de la norma tributaria en la aplicación de las modalidades de la elusión tributaria?			Total	
	EN GRAN MEDIDA	EN MENOR MEDIDA	NO OPINA		
4. ¿Usted sabe cómo reducir los vacíos legales que permitan el afianzamiento de la elusión tributaria?	SI	23	6	6	35
	NO	14	0	0	14
	NO OPINA	0	1	0	1
Total		37	7	6	50

Pruebas de Chi-Cuadrado

	Valor	gl	Sig. asintótica (bilateral)
Chi-Cuadrado de Pearson	12,405 ^a	4	,015
Razón de verosimilitudes	13,611	4	,009
Asociación lineal por lineal	2,663	1	,103
N° de casos válidos	50		

4.3.2 Segunda hipótesis

El establecimiento de mecanismos para evitar las modalidades de elusión tributaria permite obtener una adecuada información contable-tributaria de los empresarios del mercado central de Lima Metropolitana.

a. **Hipótesis nula (H_0).**

El establecimiento de mecanismos para evitar las modalidades de elusión tributaria **NO** permite obtener una adecuada información contable-tributaria de los empresarios del mercado central de Lima Metropolitana.

b. **Hipótesis alternante (H_a).**

El establecimiento de mecanismos para evitar las modalidades de elusión tributaria **SI** permite obtener una adecuada información contable-tributaria de los empresarios del mercado central de Lima Metropolitana.

c. **Nivel de significación (α)**

Para el caso del problema se ha considerado un nivel de significación de: $\alpha = 5\%$, cuyo valor paramétrico ubicado en la tabla de Chi-Cuadrado es $\chi^2_{(k-1), (r-1) \text{ gl.}}$

$$\chi^2_{(2)} = 9.49$$

d. **Se calculó la prueba estadística con la fórmula siguiente:**

$$\chi^2_c = \frac{\sum (o_i - e_i)^2}{e_i} = 12.405$$

Donde:

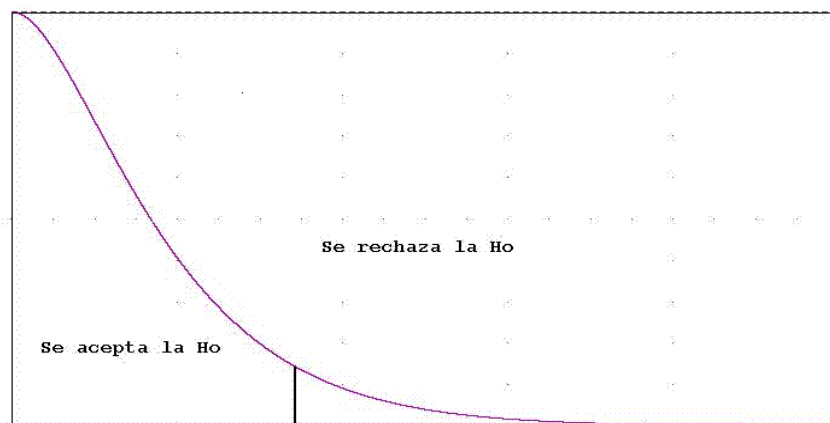
o_i = Valor observado, producto de las encuestas.

e_i = Valor esperado o valor teórico que se obtiene en base a los valores observados.

χ^2_c = Valor del estadístico calculado con datos provenientes de las encuestas y han sido procesados mediante el Software Estadístico SPSS, y se

debe comparar con los valores asociados al nivel de significación que se indica en la Tabla de contingencia N° 02.

e. Toma de decisiones



$$\chi^2_{(2) gl.} = 9.49 \quad \chi^2_c = 12.405$$

Interpretación:

Con un nivel de significación del 5% se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alternante, concluyendo que el establecimiento de mecanismos para evitar las modalidades de elusión tributaria **SI** permite obtener una adecuada información contable-tributaria de los empresarios del mercado central de Lima Metropolitana, lo cual ha sido probado mediante la Prueba No Paramétrica usando el software SPSS versión 20, para lo cual se adjunta las evidencias.

Tabla de contingencia N° 02

4. ¿Usted sabe cómo reducir los vacíos legales que permitan el afianzamiento de la elusión tributaria? Vs. 5. ¿En qué medida contribuye la transparencia de la gestión de control de la norma tributaria en la aplicación de las modalidades de la elusión tributaria?

Variables	5. ¿En qué medida contribuye la transparencia de la gestión de control de la norma tributaria en la aplicación de las modalidades de la elusión tributaria?			Total	
	EN GRAN MEDIDA	EN MENOR MEDIDA	NO OPINA		
4. ¿Usted sabe cómo reducir los vacíos legales que permitan el afianzamiento de la elusión tributaria?	SI	23	6	6	35
	NO	14	0	0	14
	NO OPINA	0	1	0	1
Total		37	7	6	50

Pruebas de Chi-Cuadrado

	Valor	gl	Sig. asintótica (bilateral)
Chi-Cuadrado de Pearson	12,405 ^a	4	,015
Razón de verosimilitudes	13,611	4	,009
Asociación lineal por lineal	2,663	1	,103
N° de casos válidos	50		

4.3.3 Tercera hipótesis

Si se logra contrarrestar la competencia desleal entonces se logrará el cumplimiento de los impuestos directos e indirectos en el mercado central de Lima Metropolitana.

○ **Hipótesis nula (H_0).**

Si se logra contrarrestar la competencia desleal entonces **NO** se logrará el cumplimiento de los impuestos directos e indirectos en el mercado central de Lima Metropolitana.

b. Hipótesis alternante (H_a).

Si se logra contrarrestar la competencia desleal entonces **SI** se logrará el cumplimiento de los impuestos directos e indirectos en el mercado central de Lima Metropolitana.

c. Nivel de significación (α)

Para el caso del problema se ha considerado un nivel de significación de: $\alpha = 5\%$, cuyo valor paramétrico ubicado en la tabla de Chi-Cuadrado es $\chi^2_{t(k-1),(r-1)g.l.}$

$$\chi^2_{t(4)g.l.} = 9.49$$

d. Se calculó la prueba estadística con la fórmula siguiente:

$$\chi^2_c = \frac{\sum (o_i - e_i)^2}{e_i} = 11.630$$

Donde:

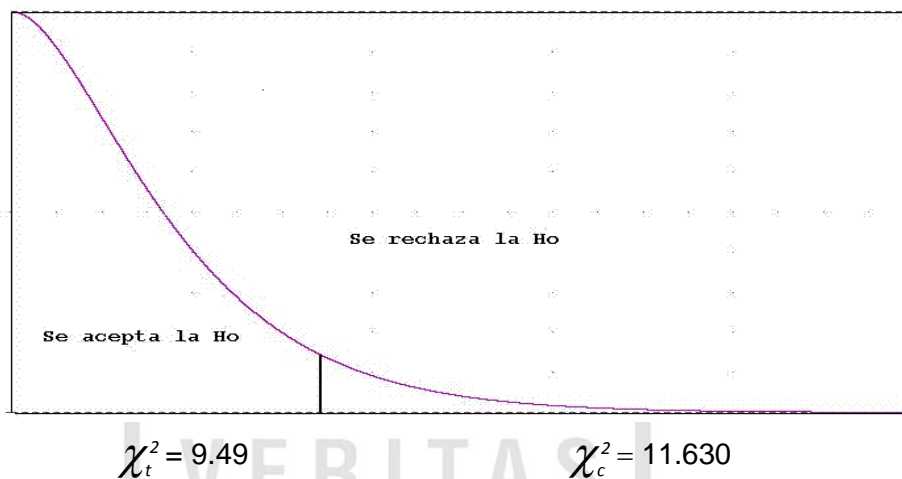
o_i = Valor observado, producto de las encuestas.

e_i = Valor esperado o valor teórico que se obtiene en base a los valores observados.

χ^2_c = Valor del estadístico calculado con datos provenientes de las encuestas y han sido procesados mediante el Software Estadístico SPSS,

y se debe comparar con los valores asociados al nivel de significación que se indica en la Tabla de contingencia N° 03.

e. Toma de decisiones



Interpretación:

Con un nivel de significación del 5% se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alternante, concluyendo que efectivamente si se logra contrarrestar la competencia desleal entonces **SI** se logrará el cumplimiento de los impuestos directos e indirectos en el mercado central de Lima Metropolitana, lo cual ha sido probado mediante la Prueba No Paramétrica usando el software SPSS versión 20, para lo cual se adjunta las evidencias.

Tabla de contingencia N° 03

11. ¿A quiénes se aplica la Ley de Represión de la Competencia Desleal? Vs.
30. ¿Usted cree la declaración de sus impuestos mensuales no es obligatoria?

Variables		30. ¿Usted cree la declaración de sus impuestos mensuales no es obligatoria?	Total
		NO OPINA	
11. ¿A quiénes se aplica la Ley de Represión de la Competencia Desleal?	A los que incumplen con el pago de sus obligaciones	0	5
	A los que brindan publicidad engañosa en contra de la empresa	1	40
	AL infractor que no haya acreditado el monto de sus ingresos brutos percibidos en todas sus actividades económicas	2	5
	Total	3	50

Pruebas de Chi-Cuadrado

	Valor	gl	Sig. asintótica (bilateral)
Chi-Cuadrado de Pearson	11,630 ^a	4	,020
Razón de verosimilitudes	6,992	4	,136
Asociación lineal por lineal	6,522	1	,011
N° de casos válidos	50		

4.3.1 Cuarta hipótesis

Si la SUNAT contribuye a mejorar los procedimientos tributarios entonces se podrá evitar la elusión tributaria en el mercado central de Lima Metropolitana

a. Hipótesis nula (H_0).

Si la SUNAT contribuye a mejorar los procedimientos tributarios entonces **NO** se podrá evitar la elusión tributaria en el mercado central de Lima Metropolitana

b. Hipótesis alternante (H_a).

Si la SUNAT contribuye a mejorar los procedimientos tributarios entonces **SI** se podrá evitar la elusión tributaria en el mercado central de Lima Metropolitana

c. Nivel de significación (α)

Para el caso del problema se ha considerado un nivel de significación de: $\alpha = 5\%$, cuyo valor paramétrico ubicado en la tabla de Chi-Cuadrado es $\chi^2_{t(k-1),(r-1)g.l.}$.

$$\chi^2_{t(1)g.l.} = 9.49$$

d. Se calculó la prueba estadística con la fórmula siguiente:

$$\chi^2_c = \frac{\sum (o_i - e_i)^2}{e_i} = 14.833$$

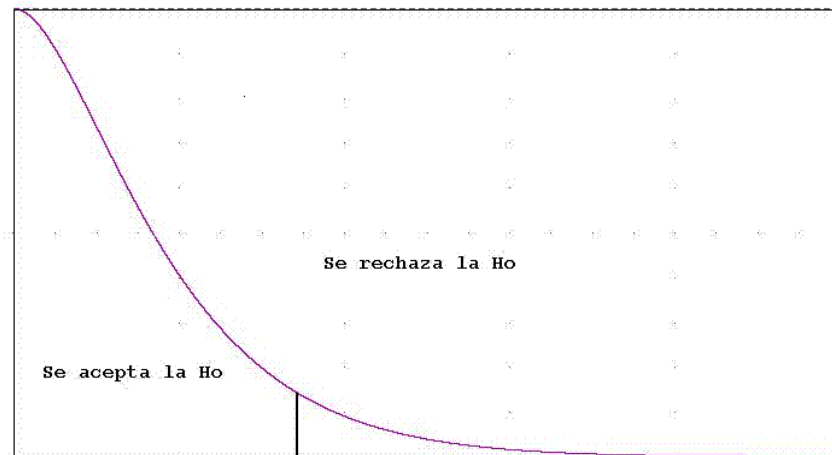
Donde:

o_i = Valor observado, producto de las encuestas.

e_i = Valor esperado o valor teórico que se obtiene en base a los valores observados.

χ^2_c = Valor del estadístico calculado con datos provenientes de las encuestas y han sido procesados mediante el Software Estadístico SPSS, y se debe comparar con los valores asociados al nivel de significación que se indica en la Tabla de contingencia N° 04.

e. Toma de decisiones



$$\chi_t^2 = 9.49$$

$$\chi_c^2 = 14.833$$

Interpretación:

Con un nivel de significación del 5% se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alternante, concluyendo que efectivamente si la Sunat contribuye a mejorar los procedimientos tributarios entonces **Sí** se podrá evitar la elusión tributaria en el mercado central de Lima Metropolitana, lo cual ha sido probado mediante la Prueba No Paramétrica usando el software SPSS versión 20, para lo cual se adjunta las evidencias

Tabla de contingencia N° 04

26. ¿Cómo afectaría económicamente la elusión tributaria en el sistema tributario frente al Gobierno? Vs. 19. ¿Usted cree que el Estado debe normar el uso adecuado del cumplimiento de la elusión tributaria?

Variables		19. ¿Usted cree que el Estado debe normar el uso adecuado del cumplimiento de la elusión tributaria?			Total
		SI	NO	NO OPINA	
26. ¿Cómo afectaría económicamente la elusión tributaria en el sistema tributario frente al Gobierno?	SI	38	0	2	40
	NO	4	1	0	5
	NO OPINA	3	2	0	5
Total		45	3	2	50

Pruebas de Chi-Cuadrado

	Valor	gl	Sig. asintótica (bilateral)
Chi-Cuadrado de Pearson	14,833 ^a	4	,005
Razón de verosimilitudes	11,623	4	,020
Asociación lineal por lineal	2,006	1	,157
N° de casos válidos	50		

4.4 Caso Práctico

La empresa ABC dedicada a la fabricación y comercialización de prendas de ubicada en el distrito de Lima, utilizara mecanismos para disminuir su carga tributaria y aumentar sus beneficios.

Partiremos del Balance de Resultados en este punto podemos citar ciertas y posibles prácticas realizadas por la empresa para evitar el pago de tributos de cualquier tipo, por lo tanto la entidad toma la decisión de dividirse en tres personas jurídicas distintas de las cuales se encargaran de fabricar y comercializar cada uno de los bienes materia de su actividad que realiza.



COMERCIAL ABC SA		
ESTADO DE RESULTADOS INTEGRALES		
AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2012		
		S/.
	VENTAS NETAS	26,298,739.50
(-)	COSTO DE VENTAS	-13,000,000.00
	UTILIDAD BRUTA	13,298,739.50
(-)	GASTO DE VENTAS	-6,106,830.68
	GASTOS DE ADMINISTRACION	-4,955,706.90
+	OTROS INGRESOS DE GESTION	249,985.70
	OTROS GASTOS	-
	UTILIDAD OPERATIVA	2,486,187.62
	INGRESOS FINANCIEROS	89,973.31
(-)	GASTOS FINANCIEROS	-214,233.26
	UTILIDAD ANTES DE PARTICIP. E IMPTO. A LA RENTA	2,361,927.67
	PARTICIPACIONES	-1,544,280.05
(-)	PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES	8% -1,622,190.85
	PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES DIFERIDO	77,910.80
	IMPUESTO A LA RENTA	-5,611,742.00
(-)	IMPUESTO A LA RENTA	30% -5,596,558.44
	IMPUESTO A LA RENTA DIFERIDO	-15,183.57
	RESULTADO DEL EJERCICIO	-4,794,094.39

A continuación se detalla algunas posibles causas de elusión tributaria

En este ejercicio partiremos del Estado de Resultado del 2012, es decir tendremos la información completa al que se realizara una conciliación tributaria con el fin de determinar a la fecha los valores a cancelar por concepto de participación de trabajadores e impuesto a la renta, dado que para el empresario es considerado como carga fiscal, los impuestos, otros gastos inherentes al pago de impuestos.

COMERCIAL Y SA	
ESTADO DE RESULTADOS INTEGRALES	
AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2012	
	S/.
	VENTAS NETAS 500,000.00
(-)	COSTO DE VENTAS -160,000.00
	UTILIDAD BRUTA 340,000.00
(-)	GASTO DE VENTAS -200,000.00
	GASTOS DE ADMINISTRACION -40,000.00
(-)	PROVISIONES DEPREDE -70,000.00
	UTILIDAD OPERATIVA 30,000.00
	IMPUESTO A LA RENTA
(-)	IMPUESTO A LA RENTA 9,000.00
	RESULTADO DEL EJERCICIO 21,000.00

COMERCIAL X SA		
ESTADO DE RESULTADOS INTEGRALES		
AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2012		
		S/.
	VENTAS NETAS	400,000.00
(-)	COSTO DE VENTAS	-140,000.00
	UTILIDAD BRUTA	260,000.00
(-)	GASTO DE VENTAS	-100,000.00
	GASTOS DE ADMINISTRACION	-30,000.00
(-)	PROVISIONES DEPREDE	-60,000.00
	UTILIDAD OPERATIVA	70,000.00
	IMPUESTO A LA RENTA	
(-)	IMPUESTO A LA RENTA	8,000.00
	RESULTADO DEL EJERCICIO	62,000.00

COMERCIAL Z SA		
ESTADO DE RESULTADOS INTEGRALES		
AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2012		
S/.		
	VENTAS NETAS	500,000.00
(-)	COSTO DE VENTAS	-160,000.00
	UTILIDAD BRUTA	340,000.00
(-)	GASTO DE VENTAS	-200,000.00
	GASTOS DE ADMINISTRACION	-40,000.00
(-)	PROVISIONES DEPREDE	-70,000.00
	UTILIDAD OPERATIVA	30,000.00
	IMPUESTO A LA RENTA	
(-)	IMPUESTO A LA RENTA	9,000.00
	RESULTADO DEL EJERCICIO	21,000.00

La decisión obedece a lo siguiente:

Evitar el pago de participación en utilidades a los trabajadores

Determinará que tiene un plan estratégico financiero en pagar menos impuestos, así como no exceder el máximo de trabajadores que conforman en la entidad.

Desafortunadamente la entidad opta por contratar personal utilizando los servicios de una empresa outsourcing.

Aprovechar las ventajas de reorganización

Buscará ahorros tributarios permitidos por la legislación tributaria, estructurando los negocios de tal forma que el elemento impositivo no impacte a las operaciones comerciales.

Buscará lograr una reducción de la carga tributaria a fin de obtener una ventaja financiera.

Acogerse a Ley de MYPES.-TUO DE LA LEY N° 28015 Y D. LEG. 1086 (D.S. 007-2008-TR) /REGLAMENTO D.S. N° 008-2008-TR

Se acogerá a Ley de MYPES, para establecer los medios de pago y regular supuestos que proceda a recalificar el hecho gravado para garantizar los gastos cotidianos que sea necesario presentar.

A continuación se detalla algunas posibles causas de elusión tributaria

En este ejercicio partiremos del Estado de Resultado del 2012, es decir tendremos la información completa al que se realizara una conciliación tributaria con el fin de determinar a la fecha los valores a cancelar por concepto de participación de trabajadores e impuesto a la renta, dado que para el empresario es considerado como carga fiscal, los impuestos, otros gastos inherentes al pago de impuestos.

Así podemos apreciar que existen posibles técnicas para eludir las obligaciones de las empresas y así aumentar sus beneficios, cabe señalar que en este tipo de prácticas los empresarios medirían la eficacia de cada una de las técnicas a utilizar evaluando el costo-beneficio a obtener entre el valor de ahorro al momento de pagar Impuesto a la Renta y la Participación a Trabajadores, versus el valor que costaría la práctica de dicha elección, en cada una de sus respectivo costo.

CAPÍTULO V DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Discusión

Las obligaciones fiscales son de carácter público y constituyen el vínculo entre el acreedor y el deudor tributario, establecido por la ley, que tiene por objeto la determinación del hecho imponible y el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente. De acuerdo con esto, todo lo que haga el deudor tributario para encontrar los vacíos legales para no cumplir el objeto de la obligación fiscal será un problema para el acreedor tributario, para el Estado y por ende para el país.

La evasión como la elusión son prácticas condenables desde cualquier punto de vista, que no deberían alentarse ni mucho menos realizarse porque mediante la identificación de vacíos legales, conspiran contra los principios de equidad, la estabilidad normativa tributaria, realidad económica y especialmente contra la recaudación del Estado, necesaria para el desarrollo socioeconómico.

La elusión tributaria, es una ventana para no cumplir lícitamente las obligaciones fiscales, que sin embargo, afecta las políticas, procesos y procedimientos fiscales. La elusión, es considerada también como un acto de defraudación fiscal, que mediante el empleo de los vacíos legales, tiene el propósito de reducir el pago de los tributos que por norma le corresponden a un deudor tributario. Pueden ser por engaños, errores, u omisiones en las declaraciones o cualquier otro acto del que se tenga un beneficio indebido en perjuicio del fisco.

Aparte de afectar principios y especialmente la recaudación fiscal, la elusión afecta la credibilidad y confianza del deudor tributario, lo que afecta su relación interna y externa. Internamente para los accionistas, directivos y especialmente trabajadores va resultar inapropiado trabajar para una empresa que está buscando vacíos o subterfugios legales, aunque constituyan una ventana para no cumplir lícitamente las obligaciones fiscales. Para los acreedores, proveedores y clientes, conduce a generar suposiciones que el hecho de estar utilizando

ventanas para no cumplir, aunque sea lícitamente sus obligaciones, podría acarrear en algún momento pudiera hacerse lo mismo contra ellos, por tanto se genera el retiro de la confianza.

Aunque lícito, pero el hecho de impedir que se genere el hecho imponible, para que surja la obligación tributaria, evitando el acto previsto en la ley como generador de tributos, origina problemas en la Administración Tributaria y de parte de esta en la pérdida del beneficio de la duda para el deudor por su conducta antijurídica.



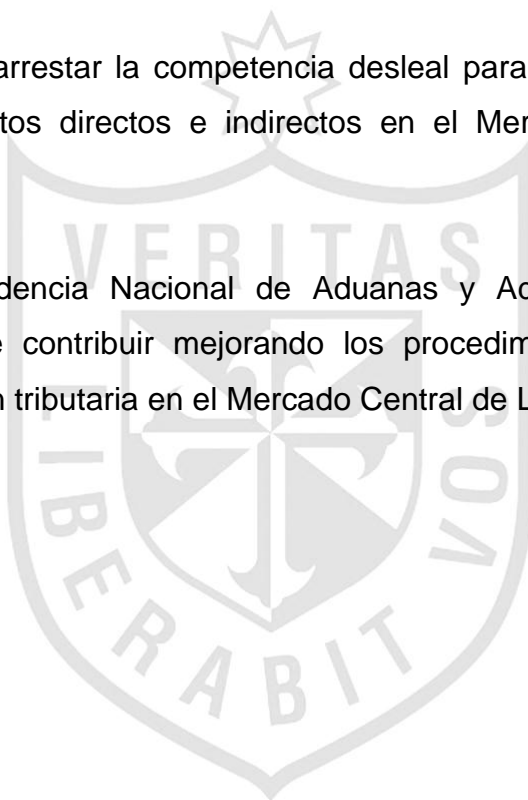
5.2 Conclusiones

Los resultados del trabajo de campo permitieron arribar a las siguientes conclusiones:

- a) No se controla los vacíos legales lo que ocasiona que no se logre la transparencia de los hechos económicos en el Mercado Central de Lima Metropolitana.
- b) No se establecen mecanismos para evitar las modalidades de elusión tributaria lo que impide lograr una adecuada información contable-tributaria de los empresarios del Mercado Central de Lima Metropolitana.
- c) No se logra contrarrestar la competencia desleal propiciando el incumplimiento de los impuestos directos e indirectos en el Mercado Central de Lima Metropolitana.
- d) La Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT) no contribuye a mejorar los procedimientos tributarios originando que no se pueda evitar la elusión tributaria en el Mercado Central de Lima Metropolitana.

5.3 Recomendaciones

- a) Se debe controlar los posibles vacíos legales que favorezcan la elusión tributaria a fin de conseguir la transparencia de los hechos económicos en el Mercado Central de Lima Metropolitana.
- b) Se deben establecer mecanismos para evitar las modalidades de elusión tributaria y así obtener una adecuada información contable-tributaria de los empresarios del Mercado Central de Lima Metropolitana.
- c) Se debe contrarrestar la competencia desleal para lograr el cumplimiento de los impuestos directos e indirectos en el Mercado Central de Lima Metropolitana.
- d) La Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT) debe contribuir mejorando los procedimientos tributarios para evitar la elusión tributaria en el Mercado Central de Lima Metropolitana.



FUENTES DE INFORMACIÓN

Fuentes Bibliográficas

- Sanabria Ortiz, R. 1999. Derecho Tributario e ilícitos tributarios: Derecho Fiscal, tributación, legislación aduanera, evasión tributaria. Horizonte pág. 788
- Camargo Hernández, David. Evasión Fiscal: Un problema a resolver. ISBN: 84-869-5320-3. Pág. 18
- Puga Larrián Juana. Elusión e insinuación. Ediciones Universidad de Concepcion. Chile. Foll 3228.

Tesis

- **Herrera Quezada, Víctor Edgardo (2009).** Los vacíos legales del impuesto a la renta en el Perú 2008, como se “legaliza” la evasión tributaria. Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Facultad de Ciencias Contables, Escuela de Post Grado-Maestría.

Fuentes Hemerográficas

- Tarsitano Alberto. Evasión Tributaria/Administración fiscal/Derecho Fiscal Perú. *La Norma general antiabuso ¿el fin de la elusión? Las experiencias argentina y peruana.* Perú. Análisis Tributario, PE 25 (291) 17 – 23.
- Gálvez Sergio, Guarnizo Amparo, Reyes Kathia, (2013). Revista IPIDET Tributación y Desarrollo Pág. 8 -23, 67
- Hernández Manuel, Roca. (2006). Economía y Sociedad: Evasión Tributaria e informalidad en el Perú. PE (62): 65-73
- Torres Cuzcano Víctor. La Evasión Tributaria: Marco Conceptual de sus causas y medición.

Fuentes Electrónicas

- Bravo Cucci, Jorge (2005). Elusión, El fraude a la Ley Tributaria y El segundo párrafo de la Norma VIII del Título Preliminar del Código Tributario. Recuperado de: www.ipdt.org/editor/docs/04_Rev44_JBC.pdf

- Delgado Ratto, Cecilia (2012). Reorganización de Sociedades y cláusulas antielusivas específicas. http://www.ipdt.org/editor/docs/Delgado_18-09-2012.pdf
- Luque Bustamante, Javier. Socio principal de Tax & Legal de KPMG (08.2012). Algunos puntos sobre la nueva NORMA XVI DEL CODIGO TRIBUTARIO. <http://www.kpmg.com/PE/es/IssuesAndInsights/sala-de-prensa/articulos-opinion/Documents/17-08-2012-Articulo-Norma-XVI-J-Luque.pdf>
- Zuzunaga del Pino, Fernando. (2012). Modificaciones Tributarias. Código Tributario. Segunda Parte. http://www.ipdt.org/editor/docs/Zuzunaga_21-08-2012.pdf





ANEXOS

ANEXO N°1 - MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: “LA ELUSIÓN TRIBUTARIA Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS EN EL MERCADO CENTRAL DE LIMA METROPOLITANA 2012”

Problema	Objetivos	Hipótesis	Variables e indicadores	Metodología
<p>Problema principal</p> <p>¿De qué manera la elusión tributaria distorsiona el cumplimiento de las normas tributarias en el Mercado Central de Lima Metropolitana?</p>	<p>Objetivo principal</p> <p>Analizar de qué manera la elusión tributaria distorsiona el cumplimiento de las normas tributarias en el Mercado Central de Lima Metropolitana.</p>	<p>Hipótesis principal</p> <p>Si se evita la elusión utilizando mecanismos de simplificación de la obligación tributaria, entonces se facilitará el cumplimiento de las normas tributarias en el Mercado Central de Lima Metropolitana.</p>	<p>Variable independiente:</p> <p>X: Elusión tributaria</p> <p>Indicadores</p> <p>X₁: Vacíos legales X₂: Modalidades de elusión tributaria. X₃: Competencia desleal X₄: Procedimientos tributarios</p> <p>Variable dependiente:</p> <p>Y: Normas tributarias</p> <p>Indicadores:</p> <p>Y₁: Transparencia Y₂: Información contable tributaria Y₃: Impuestos directos e indirectos Y₄: Elusión tributaria</p>	<ol style="list-style-type: none"> Diseño metodológico no experimental Tipo de investigación Investigación aplicada. Nivel de investigación Descriptivo. Población Estuvo conformada por 65 empresarios del mercado central de Lima Metropolitana. Muestra Estuvo conformada por 50 empresarios del mercado central de Lima Metropolitana. Técnicas de recolección de datos. Se utilizó la encuesta y la entrevista para efectos del trabajo de campo.
<p>Problemas secundarios</p> <p>a) ¿Cómo los vacíos legales evitan la transparencia de los hechos económicos en el Mercado Central de Lima Metropolitana?</p> <p>b) ¿De qué manera se puede evitar las modalidades de elusión tributaria para lograr una adecuada información contable-tributaria de los empresarios del Mercado Central de Lima Metropolitana?</p> <p>c) ¿De qué manera la competencia desleal propicia el incumplimiento del pago de los impuestos directos e indirectos en el Mercado Central de Lima Metropolitana?</p> <p>d) ¿De qué manera los procedimientos tributarios originan la elusión tributaria en el Mercado Central de Lima Metropolitana?</p>	<p>Objetivos secundarios</p> <p>a) Analizar cómo los vacíos legales evitan la transparencia de los hechos económicos en el Mercado Central de Lima Metropolitana.</p> <p>b) Precisar de qué manera se pueden evitar las modalidades de elusión tributaria para lograr una adecuada información contable-tributaria de los empresarios del Mercado Central de Lima Metropolitana.</p> <p>c) Determinar de qué manera la competencia desleal propicia el incumplimiento del pago de los impuestos directos e indirectos en el Mercado Central de Lima Metropolitana.</p> <p>d) Identificar de qué manera los procedimientos tributarios originan la elusión tributaria en el Mercado Central de Lima Metropolitana.</p>	<p>Hipótesis secundarias</p> <p>a) Si se logra el control de los vacíos legales, entonces se obtendrá la transparencia de los hechos económicos en el Mercado Central de Lima Metropolitana.</p> <p>b) Si se establecen mecanismos para evitar las modalidades de elusión tributaria, entonces se podrá obtener una adecuada información contable-tributaria de los empresarios del Mercado Central de Lima Metropolitana.</p> <p>c) Si se logra contrarrestar la competencia desleal, entonces se logrará el cumplimiento de los impuestos directos e indirectos en el Mercado Central de Lima Metropolitana.</p> <p>d) Si la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) contribuye a mejorar los procedimientos tributarios, entonces se podrá evitar la elusión tributaria en el Mercado Central de Lima Metropolitana.</p>	<p>Indicadores:</p> <p>Y₁: Transparencia Y₂: Información contable tributaria Y₃: Impuestos directos e indirectos Y₄: Elusión tributaria</p>	

ANEXO Nº 2 - GUÍA DE ENTREVISTA

1. ¿Cuál es su opinión en relación a la elusión tributaria?

.....
.....

2. ¿Cree usted que las normas tributarias son utilizadas de forma adecuada en el sector privado?

.....
.....

3. ¿Qué sabe usted de los procedimientos tributarios y de qué manera inciden en la elusión de impuestos?

.....
.....

4. ¿Cree usted, que es necesaria la aplicación adecuada de las normas anti-elusivas para las operaciones ficticias que realiza el contribuyente?

.....
.....

5. ¿Conoce usted, cuál es el grado de desconocimiento de las normas tributarias por parte de los contribuyentes?

.....
.....

6. ¿Las nuevas regulaciones en el Código Tributario y en las normas del Impuesto a la Renta pueden ayudar a atacar las prácticas elusivas?

.....
.....

7. ¿Qué opina acerca de la elusión, y normas tributarias en la recaudación fiscal?

.....
.....

8. ¿Cree que la recaudación de tributos son mayor fuente de ingresos, para que el Estado pueda cumplir con los objetivos y metas del gobierno?

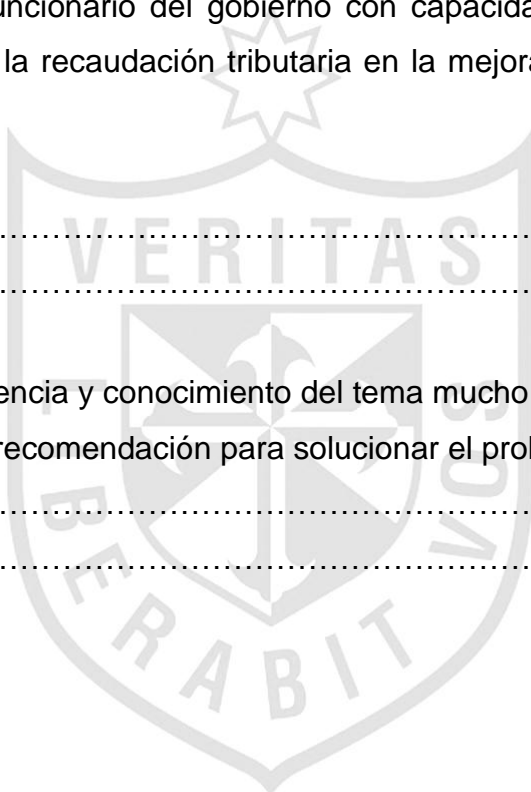
.....
.....

9. ¿Si usted fuera funcionario del gobierno con capacidad de decisión, de qué manera aumentaría la recaudación tributaria en la mejora de la normativa legal en la sociedad?

.....
.....

10 .Con su experiencia y conocimiento del tema mucho le agradecería se sirva proporcionarnos su recomendación para solucionar el problema planteado.

.....
.....



ANEXO N° 3 – ENCUESTA

La presente técnica tiene por finalidad recabar información importante para el estudio de **“La elusión tributaria y el cumplimiento de normas tributarias en el Mercado Central de Lima Metropolitana”**.

Al respecto se le solicita, que con relación a las preguntas que a continuación se le presentan, se sirva responder en términos claros, en vista que será de mucha importancia para la investigación que se viene llevando a cabo. Esta técnica es anónima, se le agradecerá su participación.

1. ¿Hace cuánto tiempo conoce usted el tema de elusión tributaria?
 - a. Menos de 3 años ()
 - b. Entre 2 y 1 año ()
 - c. Más de 2 años ()

2. ¿Cree usted que el uso inadecuado de la norma tributaria genera efectos normativos en los vacíos legales, y no lograría optimizar la gestión de la elusión tributaria?
 - a. Si ()
 - b. No ()
 - c. No opina ()

3. ¿Cuáles son los vacíos legales de la Ley del Impuesto General a las Ventas con relación a la elusión tributaria?
 - a. Daño total en los recursos normativos ()
 - b. Crecimiento económico distorsionado ()
 - c. Débil capacidad de supervisión y ejecución del Estado ()

4. ¿Usted sabe cómo reducir los vacíos legales que permitan el afianzamiento de la elusión tributaria?

- a. Si ()
- b. No ()
- c. No opina ()

5. ¿En qué medida contribuye la transparencia de la gestión de control de la norma tributaria en la aplicación de las modalidades de la elusión tributaria?

- a. En gran medida ()
- b. En menor Medida ()
- c. No opina ()

6. ¿Conoce usted normas legales referentes a las modalidades de elusión tributaria que se debe aplicar para mejorar la conservación del mismo?

- a. Si ()
- b. No ()
- c. No opina ()

7. ¿Cuántas clases de modalidades de elusión tributaria conoce?

- a. Más de 2 modalidades ()
- b. Entre de 4 modalidades ()
- c. Menos de 1 modalidades ()

8. ¿Usted cree que aplicando adecuadamente las modalidades de elusión tributaria, generará un impacto positivo en la recaudación tributaria?

- a. Si ()
- b. No ()
- c. No opina ()

9. ¿Usted está de acuerdo que se aplique sanciones, e imponer multas por la competencia desleal, ante las modalidades de elusión tributaria?

- a. Si ()
- b. No ()
- c. No opina ()

10. ¿Qué medios conoce usted, para comunicar a la autoridad la presunta comisión de actos de competencia desleal?

- a. Mediante denuncia informativa ()
- b. Por correo electrónico y vía telefónica ()
- c. Servicio de Atención al Ciudadano (SAC) ()

11. ¿A quiénes se aplica la Ley de represión de la competencia desleal?

- a. A los que incumplen con el pago de sus obligaciones ()
- b. A los que brindan publicidad engañosa en contra de la empresa ()
- c. Al infractor que no haya acreditado el monto de ingresos brutos percibidos en todas sus actividades económicas ()

12. ¿Usted conoce la nueva modificación de la norma tributaria al iniciar cada uno de sus procedimientos tributarios?

- a. Si ()
- b. No ()
- c. No opina ()

13. ¿En su opinión los trabajadores encargados de la declaración de impuestos usan adecuadamente el cumplimiento de los procedimientos tributarios?

- a. Si ()
- b. No ()
- c. No opina ()

14. ¿Usted conoce si existe algún control por parte del Ministerio de Economía y Finanzas con respecto a la elusión tributaria en la ejecución y aplicación de la norma tributaria?

- a. Si ()
- b. No ()
- c. No opina ()

15. ¿Usted cree que la correcta elaboración de los estados financieros pueda responder a la transparencia de su realidad económica actual de sus operaciones?

- a. Si ()
- b. No ()
- c. No opina ()

16. ¿Usted cree que es responsabilidad del funcionario designado por la SUNAT, garantizar el cumplimiento de las normas tributarias en materia de transparencia en la información y protección al consumidor?

- a. Si ()
- b. No ()
- c. No opina ()

17. ¿Usted tiene información contable tributaria actualizada?

- a. Si ()
- b. No ()
- c. No opina ()

18. ¿Qué aspectos considera necesarios para que los tributos se paguen oportunamente?

- a. Utilizar la norma de forma adecuada ()

- b. Usar información falsa para pagar menos impuestos ()
- c. No opina ()

19. ¿Usted cree que el Estado debe normar el uso adecuado del cumplimiento de la elusión tributaria?

- a. Si ()
- b. No ()
- c. No opina ()

20. ¿Usted considera que la incorrecta aplicación de la norma tributaria tiene influencia negativa en el logro de objetivos de la elusión tributaria?

- a. Si ()
- b. No ()
- c. No opina ()

21. ¿Usted cree que la correcta aplicación de las normas legales tributarias vigentes para la elusión tributaria está relacionada íntegramente con el conocimiento adecuado que tenga el contribuyente?

- a. Si ()
- b. No ()
- c. No opina ()

22. ¿Sabe usted si las consecuencias de una conducta elusiva, tiene por finalidad evitar que nazca el impuesto?

- a. Si ()
- b. No ()
- c. No opina ()

23. ¿Usted tienen conocimiento sobre el impacto que produce la utilización de comprobantes falsos y operaciones ficticias?

- a. Si ()
- b. No ()
- c. No opina ()

24. ¿Usted cree que el impuesto directo no controla sus adecuados ingresos de sus operaciones comerciales, en la presentación y pagos de sus obligaciones tributarias?

- a. Si ()
- b. No ()
- c. No opina ()

25. ¿Hay una relación entre los ingresos e IVA que se aplican con la norma vigente en cumplimiento con la elusión tributaria?

- a. Si ()
- b. No ()
- c. No opina ()

26. ¿Cómo afectaría económicamente la elusión tributaria en el sistema tributario frente al Gobierno?

- a. Si ()
- b. No ()
- c. No opina ()

27. ¿Usted estaría dispuesto a invertir en un mayor control de la elusión tributaria, el cual brinde la posibilidad de realizar contratos con grandes clientes formales?

- a. Si ()
- b. No ()
- c. No opina ()

28. ¿Considera usted que la elusión tributaria es consecuencia del principio de legalidad del tributo, el cual permita al contribuyente declarar de manera correcta sus impuestos?

- a. Si ()
- b. No ()
- c. No opina ()

29. ¿Usted cree que los trabajadores del Mercado Central de Lima Metropolitana son los que más informalidad tienen en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias?

- a. Si ()
- b. No ()
- c. No opina ()

30. ¿Usted cree la declaración de sus impuestos mensuales no es obligatorio?

- a. Si ()
- b. No ()
- c. No opina ()